

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 176 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO  
CONTENIDO EN ACUERDO GUBERNATIVO 273-98.**

**EDWIN RAÚL ZAMORA CALDERÓN**

**GUATEMALA, MAYO DE 2010.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 176 DEL REGLAMENTO DE  
TRÁNSITO CONTENIDO EN ACUERDO GUBERNATIVO 273-98**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**EDWIN RAÚL ZAMORA CALDERÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, mayo de 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría  
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Cirraiz Estrada  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta: Licda. Gloria Melgar de Aguilar  
Vocal: Lic. Edwin Roberto Peñate Girón  
Secretario: Lic. Rolando Echeverría Morataya

**Segunda Fase:**

Presidenta: Licda. Magda Nidia Gil Barrios  
Vocal: Lic. Saulo De León Estrada  
Secretario: Lic. Ronán Arnoldo Roca Menéndez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).”

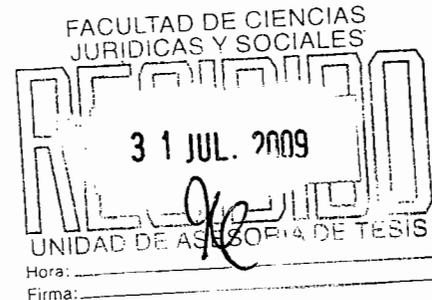


BUFETE PROFESIONAL ASOCIADO  
LICENCIADO  
LENIN IVÁN LOARCA PALENCIA  
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 31 de julio de 2009

Licenciado CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Respetuosamente me dirijo a usted a la vez que le deseo éxitos en su gestión, y en cumplimiento de resolución emanada de esta jefatura, con fecha tres de noviembre del año dos mil ocho, en la cual se me nombra Asesor de la Tesis de Grado del Bachiller EDWIN RAÚL ZAMORA CALDERÓN, intitulada ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO "176" DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO CONTENIDO EN ACUERDO GUBERNATIVO 273-98, DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

En virtud de la facultad que se me otorga con dicho nombramiento y al amparo del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público mi opinión sobre el presente trabajo investigativo, es la siguiente: a) Se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva y con los requerimientos hechos en su oportunidad por mi persona; b) con respecto a la metodología, se utilizó el deductivo, inductivo, analítico y científico toda vez que se sometió a comprobación la presente tesis. Las técnicas de investigación usadas consistieron en entrevistas en las diferentes comisarías de la Policía



BUFETE PROFESIONAL ASOCIADO  
LICENCIADO  
LENIN IVÁN LOARCA PALENCIA  
ABOGADO Y NOTARIO



Nacional Civil y embajadas citadas, como también indagar en Internet y recopilar información en los diferentes textos citados; c) en la redacción se procura guardar un lenguaje simple, llano y congruente para la mejor comprensión del lector; d) considero que el presente trabajo investigativo contribuye a la ciencia porque se logra un aporte valioso a las ciencias sociales en este caso a las ciencias jurídicas ya que se puntualiza una nueva definición y más completa de los reglamentos y al procedimiento de reglamentación; e) personalmente concluyo en que el trabajo ha sido bien estructurado y redactado, porque se utilizó la metodología citada en forma relacionada; f) en cuanto a las recomendaciones y en concordancia con las doctrinas del derecho administrativo considero conveniente modificar el nombre del plan de investigación desarrollado el cual quedará de la forma siguiente: “ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 176 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, CONTENIDO EN ACUERDO GUBERNATIVO 273-98”; g) la bibliografía propuesta por el Bachiller Zamora Calderón es atinada al tema que se desarrolló en forma lógica y congruente. h) Por lo tanto, considero procedente y satisfactorio: i) emitir el DICTAMEN FAVORABLE a la presente tesis de grado, aprobando el trabajo investigativo asesorado.

  
Licenciado LENIN IVAN LUARCA PALENCIA.  
Abogado y Notario.  
Col. 6,638.

LIC. LENIN IVAN LOARCA PALENCIA  
ABOGADO Y NOTARIO  
COL. 6,638

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cinco de agosto de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VILLATORO DE GONZÁLEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante EDWIN RAÚL ZAMORA CALDERÓN, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 176 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, CONTENIDO EN ACUERDO GUBERNATIVO 273-98".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



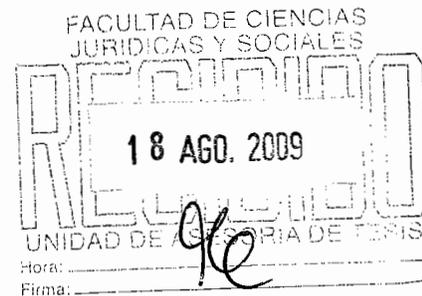
cc.Unidad de Tesis  
CMCM/nnmr.

Licenciada  
*Teresa de Jesús Vásquez Villatoro de González*  
Abogada y Notaria  
2ª. Av. 4-29, Zona 5, Santa Marta, Mixco, Guatemala.  
Tel. 2426-7213, 5013-8191



Guatemala, 17 de agosto de 2009.

Licenciado CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Tengo el agrado de saludarle muy cordialmente, a la vez que agradezco su confianza depositada en mi persona, para revisar y dictaminar sobre el trabajo de tesis del Bachiller, EDWIN RAÚL ZAMORA CALDERÓN, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 176 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO CONTENIDO EN ACUERDO GUBERNATIVO 273-98", cargo que consta en resolución emitida con fecha cinco de agosto de dos mil nueve.

Por lo mismo y según el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, señalo que en el contenido del trabajo de tesis:

a) La metodología correspondiente como el método deductivo que parte de la definición de los reglamentos y distintas teorías sobre los mismos; a la vez los métodos analítico, inductivo y científico, se han utilizado eficientemente porque se efectuaron los análisis de los procedimientos de consignación de vehículos; que en forma discrecional se llevan a cabo, los que se interrelacionaron para llegar a los razonamientos lógicos jurídicos y doctrinarios, aplicando la metodología dialéctica para concatenar los diversos hechos.

b) por lo que considero, que se observaron los procedimientos científicos exigidos para

Licenciada  
*Teresa de Jesús Vásquez Villatoro de González*  
Abogada y Notaria  
2ª. Av. 4-29, Zona 5, Santa Marta, Mixco, Guatemala.  
Tel. 2426-7213, 5013-8191



La debida investigación, ya que al realizarla, se han utilizado los lineamientos de técnicas de investigación adecuadas, con la utilización de fichas, textos nacionales e internacionales, así como la informática, y entrevistas en las diferentes comisarias.

c) La redacción es clara y precisa de acuerdo a las normas de la Real Academia Española, lo que contribuye en mejor forma al mundo científico, ya que se establecen definiciones y clasificaciones de los reglamentos con lenguaje claro.

d) En cuanto a las conclusiones, que son problemas e irregularidades que se encontraron, están relacionadas con la problemática de la mala consignación de los vehículos y desmantelamiento de los mismos, así como las recomendaciones, pues éstas establecen el porqué, como y para qué, como objetivo que se persigue para proponer soluciones.

e) Por lo anteriormente expuesto señalo que con respecto al contenido científico y técnico, del presente trabajo es valioso para las generaciones venideras, ya que contribuye con nuevos conceptos, y una exhaustiva investigación en materia de derecho comparado, lo que conlleva un gran esfuerzo.

f) En consecuencia y por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada, tengo el beneplácito de emitir DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el presente trabajo de investigación revisado.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Teresa Vásquez de González".

∧ *Teresa Vásquez de González*  
ABOGADA Y NOTARIA

Licenciada TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VILLATORO DE GONZÁLEZ  
Abogada y Notaria  
Colegiada No. 4,630

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintitrés de febrero del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante EDWIN RAÚL ZAMORA CALDERÓN, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 176 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO CONTENIDO EN ACUERDO GUBERNATIVO 273-98. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh.

## DEDICATORIA



**A DIOS TODOPODEROSO:** Por tu misericordiosa bendición, y acompañarme en todo momento; gracias Dios padre.

**A MIS PADRES:** Manuel de Jesús y Leonarda Calderón, por sus consejos, y sacrificios para brindarnos lo necesario.

**A MIS HIJOS EN ESPECIAL:** Luis Felipe y Josué Reynaldo. Por ser lo más hermoso que Dios me ha dado en la vida, porque ustedes son la luz de mis ojos.

**A MIS HERMANOS:** Eddy Noé, Otto Domingo, Juan Ramón, Héctor Manuel y, especialmente, a Carlos Enrique, por el apoyo espontáneo.

**A MIS CUÑADAS:** Carolina, Gladys y Beatriz, por su apoyo y amistad; principalmente a Amanda Beatriz Pérez, por suplir el núcleo familiar en tiempos difíciles,

**A MIS SOBRINOS:** En general.

**A LOS PROFESIONALES:** Lic. Héctor Augusto Sánchez Ávila, Licda. Gloria Melgar, Lic. Víctor Monterroso, Lic. Fernando Pacal González, Lic. Lenin Luarca Palencia, Licda. Teresa de Jesús Vásquez Villatoro. Por su asistencia académica, Lic. Manuel Gudiel Monzón.

**A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Aura Lissette Galindo, Reinita Elisa Hurtado Valdés, Ángel Randolpho Marín, Oscar Brenes, Edna Guadalupe Muñoz, Edgar Ramón Castillo y Edris Magalí Ruiz.

A:

La gloriosa Universidad de San Carlos  
Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias  
Jurídicas Y Sociales.



## ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El reglamento de tránsito.....	1
1. 1 Origen y clasificación de los reglamentos en general.....	1
1. 2 Características, elementos y naturaleza jurídica.....	13
1. 3 Definiciones de reglamento de la administración pública.....	20
1. 4 Definición de reglamento del autor del presente trabajo.....	22

### CAPÍTULO II

2. La consignación de vehículos.....	25
2. 1 Causas.....	25
2. 2 Autoridades en la consignación de vehículos.....	27
2. 3 Tiempo que transcurre para que el vehículo consignado sea remolcado al depósito..	27
2. 4 Desmantelamiento de los vehículos consignados.....	30
2. 5 Autoridades en la devolución de los vehículos consignados.....	32
2. 6 Las formas de consignación de vehículos en materia de derecho comparado	
Países: España, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Argentina y México.....	33

### CAPÍTULO III



3.	Conflictos que se dan sobre la consignación de vehículos.....	49
3.1	La corrupción.....	51
3.2	Definiciones de corrupción.....	51
3.3	Naturaleza de la corrupción.....	52
3.4	Tipos de corrupción.....	53
3.5	Clasificación de la corrupción.....	54
3.6	Causas y efectos de la corrupción.....	54
3.7	Casos de corrupción más relevantes.....	58

### CAPÍTULO IV

4.	La solución al problema de la arbitraria consignación de vehículos.....	63
4.1	Reglamento de administración pública y sus aspectos doctrinarios y legales.....	63
4.2	Administración pública.....	65
4.3	Principio de legalidad administrativa, de discrecionalidad y de juridicidad.....	66
4.4	Ventajas del reglamento.....	69
4.5	Nombres con que se conoce a los reglamentos.....	71
4.6	Campo de aplicación del reglamento.....	71
4.7	Límites al Organismo Ejecutivo para reglamentar.....	72
4.8	Análisis jurídico del Artículo 176 del Reglamento de Tránsito, contenido en Acuerdo Gubernativo 273-98.....	73
4.9	Procedimiento de la Policía Nacional Civil para la consignación de vehículos.....	75



Anteproyecto de reforma al Reglamento de Tránsito, contenido en Acuerdo

Gubernativo 273-98.....	81
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



## INTRODUCCIÓN

Esta investigación, gira en torno al planteamiento de la hipótesis de que debe reformarse el Reglamento de Tránsito en lo concerniente al procedimiento de consignación de vehículos, contenido en el Artículo 176, porque no existe un procedimiento específico para regular la consignación de éstos, lo que ha generado corrupción, impunidad e injusticia, ya que los automóviles consignados son maltratados y despojados de sus accesorios por la autoridad responsable de su guarda y custodia, y devueltos en condiciones deplorables; Y el objetivo general del trabajo que se desarrolló es reformar dicho reglamento, en el artículo ya mencionado que en su epígrafe se refiere a la consignación de vehículos, pero, no establece el procedimiento concreto y detallado de cómo se debe proceder para efectuarla, y como objetivos específicos, proveer a los propietarios de éstos, de los instrumentos legales para reclamar cualquier maltrato o faltante en sus vehículos, evitar la discrecionalidad en el actuar de las autoridades encargadas de consignar los mismos, así como determinar la necesidad existente de reformar el artículo objeto de estudio, implementando un procedimiento específico para consignarlos; Y justifica la investigación presente, el hecho de que si no existe la ley o se omitió en ésta, un procedimiento concreto y detallado sobre el decomiso de vehículos, la administración pública actúa y decide basándose en la discrecionalidad y fuerza, y así definimos el problema denotando los hechos que se han dado desde el punto de vista jurídico, económico y social en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala en el periodo de 2005 a 2007, por el hecho de haber omitido en el artículo en mención, un procedimiento concreto y detallado para consignar automotores que realiza la Policía Nacional Civil, situación que no ha cambiado desde que se creó dicha norma. Ahora bien los supuestos que a su vez guían este trabajo de tesis, son hechos como: no hay seguridad jurídica cuando se consigna un automotor, un procedimiento concreto para decomisar vehículos, es necesario para proteger la propiedad privada y padecimientos de diversa índole.

Este trabajo fue desarrollado usando métodos de investigación como el analítico, toda vez que fue necesario determinar cada una de las situaciones que se dan en el hecho objeto



de tesis, resumiendo lo más importante de la información obtenida acerca de los elementos que componen el fenómeno que se estudia; y, a la vez, que se identificó el problema se dedujo y planteó la solución; de acuerdo con los procedimientos de investigación científica; por supuesto, que para desarrollar metódicamente esta tesis, se hizo necesario el auxilio de las diferentes técnicas de investigación bibliográficas, documentales y entrevistas en las diferentes comisarías y embajadas de varios países.

Este estudio consta de cuatro capítulos, en los cuales el punto central del trabajo es la arbitraria consignación de vehículos, que en el Reglamento de Tránsito está regulada muy escuetamente, ya que tan sólo se refiere a las causas, pero no al procedimiento que se debe observar; claro está que antes se tratan otros puntos relacionados con el tema, de la manera siguiente: El capítulo primero, menciona el Reglamento de Tránsito vigente, su origen, características, naturaleza jurídica y elementos. En el capítulo segundo se desarrollan las formas deficientes como se ha procedido en la consignación de vehículos, las autoridades que intervienen en ello; el lapso que transcurre para que el automotor sea remolcado al depósito, y las personas que intervienen en la devolución, la consignación de vehículos en materia de derecho comparado. Luego, en el capítulo tercero, se tratan los diversos conflictos que han surgido por no tener reglamentado un procedimiento específico, concreto y detallado acerca de la consignación de vehículos, pero que esencialmente influye en ello la corrupción, sus tipos, sus causas y efectos, y desde luego su clasificación. Y, posteriormente, el capítulo cuarto se refiere al reglamento y la solución desde el particular punto de vista del autor, a la problemática expuesta y un proyecto de reforma al Reglamento de Tránsito del Acuerdo Gubernativo 273-98 en el Artículo 176; y por tener relación íntima con el reglamento, se investigó lo relativo a la administración y su principio de legalidad, lo referente a los nombres con que se conocen, su campo de aplicación, sus limitaciones, clases de reglamentos; y obviamente el análisis jurídico del Artículo 176 del reglamento de tránsito, que comprende la forma en que se procede en la consignación de vehículos, algunos aspectos doctrinarios para mejor comprensión del estudio jurídico, y finalmente, la solución al problema de la discrecional consignación de vehículos y las reformas al Reglamento de Tránsito vigente, de tal manera que se espera contribuir al bienestar de los propietarios de los automotores consignados y evitar ilícitos.

## CAPÍTULO I



### 1. El reglamento de tránsito

Éste es una mera manifestación de voluntad discrecional, emitida por un órgano administrativo legalmente investido de potestad o competencia para hacerlo y mediante el cual se crean normas generales que desarrollan los principios de una ley o Decreto emanado del ente técnico para crearla o sea del Congreso de la República de Guatemala, ello con el objeto de facilitar la ejecución y observancia de la norma, bien, dentro de un ámbito mero administrador o para ser observado por la colectividad.

#### 1.1. Origen y clasificación de los reglamentos en general

##### 1.1.1. Origen

Previamente a concretizar el origen y evolución de estos, es preciso redactar un pequeño esbozo de lo que es el reglamento, claro está, ello de una manera somera: se afirma que además de ser fuente de derecho, también es una norma jurídica de carácter general dictada por el poder ejecutivo. Su rango en el orden jerárquico es inmediatamente inferior a la ley y generalmente desarrolla a ésta. Su emisión corresponde tradicionalmente al Organismo Ejecutivo, aunque los ordenamientos jurídicos internos actuales reconocen potestad reglamentaria a otros órganos del Estado. Respecto de lo anterior, Miguel Acosta Romero en su obra Teoría General del Reglamento, señala lo siguiente:



“Por lo tanto, según la mayoría de las doctrinas, se trata de una de las fuentes del Derecho, formando parte del ordenamiento jurídico.”<sup>1</sup>

Ahora bien, ya en materia del origen y evolución del reglamento, es insoslayable remontarse a las siguientes épocas:

**a) La baja edad media**, es el período histórico en que comienza la pugna por el control y hegemonía de la producción normativa, que hasta entonces había sido del dominio del monarca, bien de asamblea de notables entre ellos eclesiásticos, cortesanos, nobles, etc.

A partir del siglo XIII, una serie de nuevas asambleas estamentales, contando ya con representantes de las ciudades, empieza a reclamar cierta participación y control sobre la producción normativa que llevaba a cabo el rey. De esta manera, las asambleas tratarían de exigir al rey que contase con su consentimiento a la hora de llevar a cabo la elaboración de normas. Cabe destacar que en multitud de ocasiones los estamentos presionaron al monarca para que éste, se comprometiera de manera solemne a no dictar nuevas disposiciones normativas sin su consentimiento previo, y a invalidar las que así hubieren sido emitidas. Y pese a que el monarca solía aceptar tales compromisos, hay que señalar que históricamente éste los incumplía.

Ahora bien, Según Acosta Romero, en su obra ya citada, acota que: “En sentido doctrinalmente opuesto en éstos momentos cuando se produce la recepción del derecho romano que impulsaría a los monarcas a acaparar la totalidad del poder normativo, excluyendo cualquier tipo de asamblea en el proceso y dejando la decisión, exclusivamente,

---

<sup>1</sup> Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del reglamento**. Pág. 460.

en manos regias, que según los acontecimientos históricos de cada territorio, éstos decantarían hacia un extremo u otro.”<sup>2</sup>



En consecuencia, la situación desembocó en el absolutismo, de manera que el monarca, acorde a los principios del derecho romano ostentaba la totalidad poder de las asambleas de todo poder de decisión. Pese a ello, los tipos normativos diferenciados en función de su procedencia seguían manteniéndose, en parte por la asunción de facto que hizo el rey del poder de las asambleas, basada sencillamente en no reunir las.

Excepcionalmente, un país como Inglaterra, seguiría un camino distinto, convirtiéndose así en una marcada diferencia. Aquí, el parlamento conseguiría imponerse sobre la figura regia, llegando a consagrar en 1689 la supremacía de la norma parlamentaria sobre el monarca, mediante la promulgación del *Bill of Rights*. El conflicto planteado con la casa de Tudor y los Estuardo terminaría dando la victoria al bando compuesto por el propio parlamento y la judicatura, quedando la figura regia despojada del poder de suspender las leyes, o de dispensar su cumplimiento.

**b) En la revolución liberal:** Con la aparición y consolidación de la ideología liberal, el modelo instaurado mayoritariamente en Europa, el absolutista entrará en crisis. Frente al dominio monárquico total de la potestad normativa, comienza a afianzarse un modelo teórico inspirado en los principios opuestos, es decir, en el traslado de la potestad normativa al Parlamento, de manera excluyente.

---

<sup>2</sup> Ob. Cit. Pág. 469.



Pese a que históricamente se producen dos ramas evolutivas, la latina y la germánica, ambas coincidirían en asumir la necesidad de una potestad reglamentaria atribuida al ejecutivo, ante la incapacidad que un parlamento que tiene para desarrollar la tarea de emitir la inmensa cantidad de normas necesarias, de una manera mínimamente eficiente.

**c) Sistema latino:** En los casos de los países latinos (Francia, España), se reintegrará al monarca la potestad reglamentaria de la que los principios liberales renegaban. No obstante, su potestad queda subordinada a la producción normativa que proceda del parlamento, naciendo así una potestad reglamentaria jerárquicamente inferior a la potestad legislativa que ostentaba el parlamento.

En el caso francés, la Revolución de 1789, supuso la desaparición radical y fulminante de la potestad reglamentaria. No obstante, en menos de diez años, el sistema volvió a conceder tal potestad al gobierno, cuyo objetivo había de ser la ejecución de las leyes. En España se produciría una evolución semejante, sólo que en un período de tiempo menor. En tan sólo un año las Cortes de Cádiz pasaron de eliminar la potestad reglamentaria del ejecutivo a concederla en pro de la ejecución legal.

Pese a todo ello, a lo largo del siglo XIX se produce una evolución de la potestad reglamentaria que culminará con la aparición de nuevos tipos normativos, que en algunos casos tendrán fuerza de ley. Así pues, en su primer momento aparecen los reglamentos de prerrogativa fastuosa, dedicados a materias tales como la regulación de las colonias, de los títulos nobiliarios y la organización militar. Más tarde se prescindirá por la vía de los hechos del requisito de autorización legal expresa para que los reglamentos busquen el desarrollo de una ley. Finalmente, se atribuirá al gobierno una potestad normativa que le

permitió emitir normas con fuerzas de ley, tales como leyes de habilitación, delegación legislativa o decretos leyes.



**d) Sistema germánico:** Paralelamente al sistema de los países latinos, se desarrolla el llamado sistema germánico, perteneciente a la confederación germánica. Aquí, siguiendo las bases de la monarquía constitucional o limitada, se establece una relación horizontal entre la ley y el reglamento, de manera que la producción normativa se divide en función de la materia a reglar, produciéndose una distribución competencial en la que por ley se regula todo aquello relacionado con la libertad y la propiedad, por reglamento a todo lo demás.

Ya en 1880, el sistema germánico sufre un giro doctrinal a raíz de los postulados teóricos de Paúl Laband y Jellinek, según los cuales toda aquella norma que incidiera en la esfera jurídica del súbdito debía tener la consideración material de ley, de manera que los reglamentos solo debían ser emitidos tras la expresa autorización legal del parlamento, por vía de ley. La potestad reglamentaria quedaba así reducida a los reglamentos administrativos (referidos a la organización interna de la administración pública) y al desarrollo de la ley. No pudiendo contradecir lo dispuesto por ésta y perfilando así un principio de superioridad jerárquica de la ley sobre el reglamento.

Hay que señalar que los dos autores mencionados tuvieron un inmenso peso doctrinal en el desarrollo del derecho público alemán, con lo que la implementación de sus postulados se produjo sin grandes conflictos. De esta manera, el cambio sería aplicado tanto bajo la Constitución imperial de 1871, como la Constitución de Weimar de 1919 y la ley fundamental de Bonn.



El desarrollo del sistema germánico, pese a nacer con un carácter marcadamente más autoritario que el latino, evolucionará hasta acercarse más que este al modelo liberal poco

**e) A partir de la Segunda Guerra Mundial:** Desde la segunda mitad del siglo XX, se produce un incremento abrumador de normas, crecimiento sostenido mayoritariamente por la producción reglamentaria. La presencia del reglamento será proporcionalmente mayoritaria, hasta el extremo de arrinconar la producción legislativa en una pequeña porción del total de la producción normativa.

De igual manera, también se produce un aumento exponencial de los sujetos que gozan de potestad reglamentaria. Como consecuencia, ya no sólo el gobierno, sino también sus ministros obtienen tal potestad, que llegará a ser atribuida incluso a órganos de jerarquía inferior a la del ministerio.

En España, además, se produce un incremento de los sujetos con autoridad reglamentaria debido a la proliferación de entes territoriales, que en casos como los de las comunidades autónomas supone a su vez una dispersión de la potestad a nivel interno, semejante al acontecido con respecto al poder central. Se podría decir que gracias a esto último, la dispersión subjetiva de la potestad reglamentaria central y autonómica crece en paralelo, con la consiguiente duplicación en el incremento de sujetos a los que se atribuye tal potestad.



### **1.1.2. Clasificación de los reglamentos**

Para el autor del presente trabajo investigativo, es menester mencionar al reglamento desde dos puntos de vista, ello de la siguiente manera, existen diversas clasificaciones de los reglamentos, pero se debe señalar la clasificación en forma general, que es la siguiente: Estatales y no estatales: Estos son aquellos que se definen en la función de la administración estatal que los dicta dentro de la administración pública y los dictados por entidades privadas correspondientemente.

Lo anterior quiere decir, que existen reglamentos de la actividad administrativa del estado, claro está, los que más interesan en el presente tema de estudio, dada la naturaleza y objeto de los mismos; y los hay de particulares, refiriéndose a los no estatales. Ahora bien, establecidas las consideraciones anteriores, estamos en capacidad de comprender, a los reglamentos definidos en forma genérica, y en efecto en una idea amplia y general.

Miguel Acosta Romero, en su obra titulada Compendio de derecho administrativo, parte general, define los reglamentos en forma genérica de la siguiente forma: "Conjunto ordenado de reglas y conceptos que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen interior de una corporación o dependencia."<sup>3</sup>.

#### **Los reglamentos de particulares**

La necesidad de que los particulares dicten reglamentos que regulen la vida societaria, corporativa o laboral, es reconocida por el derecho y por la doctrina, ya que la ley no puede llegar hasta el detalle, y las diferentes necesidades que se presentan a los particulares y

---

<sup>3</sup> Acosta Romero, Miguel. **Compendio de derecho administrativo**, parte general. Pág. 467.



que deben ser reguladas de alguna forma, para hacer mas viable las relaciones de los miembros de la vida corporativa o laboral.

Las fuentes de estas normas jurídicas, que regulan la vida de los conglomerados, es la voluntad de las partes o de los individuos que intervienen en el grupo, y puede ser que no tengan más límites que los derechos de los intervinientes y los derechos de terceros, en ciertos casos.

Por supuesto hay que hacer notar que, estas normas, o bien están expresamente previstas por las leyes y si no las prevén, si las aceptan y permiten su establecimiento, aún cuando pudiera hablarse de una aceptación tácita por parte del orden jurídico para estos reglamentos.

Los elementos de los reglamentos de los particulares no derivan de una entidad estatal competente, ni tiene la coacción, ni el imperio, ni el ámbito personal de los reglamentos administrativos a que más adelante nos referiremos, este carácter deriva del acuerdo de voluntades o por mandamiento de una ley específica. Un ejemplo claro de los reglamentos de particulares, son los que en derecho de trabajo se conocen como Reglamentos Interiores de Trabajo, cuya base legal se prevé en el Artículo 57 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, en donde se exige a los patronos que tengan diez o más trabajadores permanentes, emitir dicho reglamento.

Empero, ésta formulación de un determinado reglamento para regular las condiciones específicas bajo las cuales debe realizarse el trabajo dentro de la empresa específica, y no para redundar en las disposiciones generales que la propia ley señala como obligatorias a



empresarios y trabajadores. Otro ejemplo lo constituyen los estatutos que debe elaborar el sindicato luego de haberse conformado, que según el Artículo 221 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, el cual establece todas las normas que deben regir a estas asociaciones laborales para su buena dirección, organización, y administración.

Como se expresó anteriormente, se aprecian dos grandes subdivisiones o categorías de los reglamentos en la definición anterior, que son los reglamentos de particulares y los reglamentos administrativos de los órganos del Estado.

El ya mencionado autor, Miguel Acosta Romero, en su obra titulada Compendio de derecho administrativo, parte general, Define el reglamento de particulares de la siguiente manera: "Es el conjunto de normas y preceptos que sirven para determinar el régimen interno de determinadas corporaciones, o para regular relaciones estrictamente entre particulares, derivadas de otros aspectos de la vida social, que imponen esa regulación."<sup>4</sup>

### **El reglamento de administración pública**

Establecido lo relativo a los reglamentos en forma genérica, y los no estatales, a continuación se estudian los aspectos de los reglamentos estatales comenzando por clasificarlos de la siguiente forma:

**a) Ejecutivos o jurídicos:** Son aquellos que desarrollan una norma legal ya existente. que tienen por finalidad desarrollar las normas contenidas en las leyes, con las cuales mantienen una relación de subordinación, con el estricto cumplimiento con los principios, de

---

<sup>4</sup> Ob. Cit. Pág. 467.



preferencia y de reserva legal es el reglamento que dicta el Presidente de la República en su facultad expresamente atribuida por la Constitución Política de la República de Guatemala, para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu y se dictan en forma de acuerdo. Un ejemplo claro de esta clase de reglamentos es el que versa lo siguiente: Según el Artículo 24 de la ley del Organismo Ejecutivo, último párrafo regula: “Los ministerios reglamentarán su estructura y organización mediante su reglamento orgánico interno, de conformidad con esta ley. Dicho reglamento deberá emitirse mediante acuerdo gubernativo.”

**b) Independientes:** Son los que, aún no existiendo una norma legal, regulan una actividad que merece atención jurídica.

**c) De necesidad:** Esto es, aquellos dictados como consecuencia de un estado extraordinario para el cual se necesitan disposiciones rápidas, regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, al conferir esta potestad al Presidente.

**d) Administrativos:** Son emitidos por los órganos administrativos, utilizados normalmente para organizar la administración. De éstos, se puede mencionar como ejemplo los dictados por los ministerios, direcciones y se emiten por el llamado Acuerdo Ministerial. También se encuentran dentro de las entidades descentralizadas, como las municipalidades, la Universidad de San Carlos de Guatemala. Estos reglamentos no necesariamente son derivados de una ley específica, sino que pueden depender de una ley general que regula al órgano u organización, es el caso de las instituciones descentralizadas.



**e) Los reglamentos gubernativos y de policía:** Son disposiciones que se imponen a todo ciudadano, y toda persona que se encuentre dentro del territorio donde mantienen su vigencia.

**f) Los reglamentos interiores de la Administración Pública:** Aquí en éstos se plasma la normativa respectiva al poder disciplinario del ente de la organización pública que tienen por finalidad regular el orden y la disciplina en la prestación de los servicios públicos y demás funciones administrativas, estos reglamentos guardan relación con la ley.

**g) Por otro lado tenemos a los reglamentos delegados:** Que tienen por finalidad desarrollar la ley que ha señalado su materia y su objeto.

**h) Reglamento autónomo:** Como su nombre lo indica, es el que emiten las entidades autónomas y descentralizadas, que ejercitan facultades reglamentarias basándose en leyes orgánicas o estatutos. O sea, que son como una variante de los reglamentos administrativos o jurídicos, y dependiendo de la organización, asumen la forma de Acuerdo de Gerencia o de Junta Directiva, de Dirección o Acuerdo de Consejo. Como ejemplo, citamos al Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece en forma expresa que los municipios emitan reglamentos y ordenanzas para cumplir sus funciones. Como se aprecia se eliminó tácitamente la facultad de emitir decretos o leyes municipales.

**i) El reglamento incorporado:** Llámase así, por la situación que dictan las necesidades de que complementen a la ley sin llegar a sustituirla, o sea se aplican la ley y el reglamento en forma conjunta, tal es el caso, de la administración tributaria.



No obstante, se debe señalar la importancia que tiene la clasificación de los reglamentos que según el doctor Jorge Mario Castillo González, en su obra Derecho Administrativo menciona un tipo que ya fue expuestos en líneas anteriores, ya que por tener relación directa con el tema objeto del presente estudio, se hace necesario estudiarlos para complementarlo, dichas normas reglamentarias son: **a) Reglamento jurídico o ejecutivo:** Es el reglamento dictado por el Presidente de la República que ejercita su facultad reglamentaria, expresamente atribuida por la Constitución para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu. Este reglamento se dicta por disposición u orden de la ley, por medio de acuerdo gubernativo. Ejemplo: Los ministerios reglamentarán su estructura y organización mediante su reglamento orgánico interno, de conformidad con la ley.

**b) Reglamento administrativo o interno:** Es el reglamento dictado por la organización pública en general, ministerios, direcciones, departamentos, secciones, unidades, juntas directivas, gerencias, gobernaciones o consejos. Usualmente definen la estructura de las organizaciones, establecen atribuciones y competencias, procedimientos, recursos y sanciones. Este reglamento se dicta en forma de acuerdo o resolución, basado en facultades reglamentarias atribuidas por la ley. No desarrollan la ley. Son independientes de las mismas. No tienen fundamento constitucional.

**c) Reglamento autónomo:** Es el reglamento dictado por las entidades autónomas y descentralizadas que ejercitan facultades reglamentarias, basándose en leyes orgánicas o estatutos. Se tienen como una variante de los reglamentos jurídicos y administrativos, dictados con fundamento en la autonomía y la descentralización funcional. Dependiendo de la organización, asumen la forma de Acuerdo de Gerencia, Acuerdo de Junta Directiva, Acuerdo de Dirección o Acuerdo de Consejo. En esta clase de reglamentos, el reglamento municipal tiene fundamento constitucional, Artículo 253. Al disponer la Constitución en



forma expresa que los principios emitan. Reglamentos y ordenanzas para cumplir sus funciones, tácitamente, eliminó la facultad de emitir decretos o leyes municipales.

**d) Reglamento incorporado:** “Es propio de la administración tributaria que se dicta para completar la ley tributaria en aspectos esenciales, con la finalidad de aplicar en forma conjunta la ley y el reglamento. La ley tributaria señala el plazo en que se dictará y su función principal es aclarar, precisar y completar la ley sin llegar a sustituirla. Este reglamento, en forma práctica, completa la ley tributaria sin llegar a detalles menores que, en todo caso, serán contenidos de circulares, órdenes y avisos. La administración tributaria guatemalteca ha intentado introducir el reglamento incorporado en la legislación, pero la Corte de Constitucionalidad, manteniendo un criterio rígido, no tributario, lo ha declarado inconstitucional total o parcialmente.”<sup>5</sup>

## 1.2. Características, Elementos y Naturaleza jurídica de los reglamentos

Las características generales del reglamento son las siguientes:

**a) Es obligatorio:** El cumplimiento de las normas contentivas en los reglamentos son obligatorios, pero esta obligatoriedad no se refiere a todas las personas en general, ya que depende si el reglamento amplía una ley referente a un ministerio, dirección o entidad descentralizada, en estos casos únicamente están obligados a acatar dichas normas el personal que pertenece a las mismas. No se debe olvidar el llamado reglamento interior de trabajo, regulado en el Código de Trabajo, y el cual únicamente está dirigido al personal de determinada empresa o factoría. Ahora bien, es importante indicar que existen reglamentos

---

<sup>5</sup> Castillo Gonzáles, Jorge Mario. **Derecho administrativo I**. Pág. 132.

que deben ser acatados por la mayoría de la población, tal el caso del Reglamento de Tránsito.



**b) Es dictado por autoridad:** Doctrinariamente se señala que corresponde al Presidente de la República dictar reglamentos, pero en el caso de Guatemala, no solo al primer mandatario le corresponde dicha obligación, ya que como señalé en líneas anteriores, también ministros de Estado y directores elaboran los reglamentos que ampliarán a la ley principal y regirán a su personal.

**c) Su finalidad es la aplicación de la ley:** La única finalidad del reglamento es la correcta aplicación de la ley, pero éstos no cumplen estrictamente con esa finalidad. En efecto, dentro del andamiaje jurídico interno nos encontramos con una diversidad de reglamentos que no solo dan lugar a la aplicación de la ley, sino que también rigen la conducta de ciertos trabajadores de dependencias estatales. Esto quiere decir que el reglamento únicamente va a contener normas de conducta respecto a los trabajadores de dependencias u órganos centralizados o descentralizados.

**d) Irretroactivo o irretroactivo:** Los reglamentos rigen únicamente con una visión hacia el futuro y nunca pueden retrotraerse a normar conductas o situaciones del pasado, es menester recordar que únicamente la ley sustantiva penal, por mandato constitucional, posee esta facultad de irretroactividad, pero ello con la máxima que rige a dicho principio de que únicamente será aplicable cuando favorezca al reo.

**e) No altera el contenido de la ley:** Al momento de ser elaborados los reglamentos los mismos tienen su fundamentación en la norma que les da origen o nacimiento, dicho en



otras palabras su base es la propia ley; empero, al dictarse las normas del reglamento, éstas de ningún modo pueden alterar el contenido del articulado de la ley.

**f) Depende de la ley.** Sin ley no hay reglamento, o sea que primeramente debe existir una ley para crear un reglamento.

**g) Los reglamentos se diferencian de la ley.** En que éste, constituye un acto administrativo expedido por el Poder Ejecutivo, y no es un acto legislativo, pues esta potestad legislativa compete al Congreso de la República de Guatemala.

**h) El procedimiento de creación del reglamento.** Es diferente al procedimiento de creación de una ley formal, se debe señalar que de aquí, de esta situación, deriva el principio del formalismo de la ley, que no es más que el procedimiento formal que debe seguirse para la creación de leyes en el Congreso de la República de Guatemala.

**i) Existe el Principio de Primacía de la Ley.** Que opera a favor de ésta, y establece, que las disposiciones contenidas en una ley de carácter formal, o sea emanadas del Congreso de la República, no pueden ser modificadas por un reglamento.

Este principio se basa en el Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que dentro de las funciones del Presidente de la República, inciso "e", está la función de ejecutar, promulgar y hacer que se ejecuten las leyes, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes, para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.



El otro principio que rige el ámbito de aplicación de los reglamentos, es el que establece que no puede haber reglamento sin ley, y no obstante, la ley si puede existir sin el reglamento.

Respecto a este principio, el autor, Jorge Mario Castillo González, en su obra, Derecho Administrativo I, señala: “La abrogación o derogación de una ley, implica a su vez la abrogación o derogación de los reglamentos, a menos que en los artículos transitorios de la ley posterior se establezca su vigencia.”<sup>6</sup>

### **Naturaleza jurídica de los reglamentos de la administración pública**

En lo atinente a la naturaleza jurídica de los reglamentos, es necesario tratar o establecer dos situaciones:

- a) Si el reglamento es una facultad legislativa, del Presidente de la República.
- b) Si el reglamento es un acto administrativo.

Tomando en consideración las dos acepciones anteriormente consignadas, el autor del presente trabajo investigativo opina, que el reglamento no es una facultad legislativa propia del primer mandatario de la República, ya que dentro de las normas reglamentarias se están creando situaciones de derecho, pero, ni se puede dotar de competencia administrativa a los órganos, pues, como ya se consignó anteriormente los reglamentos dependen estrictamente de una ley; también es vital indicar que la propia Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 183 inciso “e”, establece que los reglamentos y órdenes que emite el Presidente, es para el estricto cumplimiento de la ley y no se puede alterar el espíritu y contenido de la misma.

---

<sup>6</sup> Castillo-González, Jorge Mario. **Ob. Cit.** Pág. 115.

Naturalmente, se puede establecer que el reglamento solamente es un instrumento operativo y dinamizador de la administración pública, razón por la cual no puede considerarse como una potestad legislativa del Presidente.



Al establecer la naturaleza jurídica del reglamento, por las razones ya apuntadas, se puede decir que el reglamento constituye un acto administrativo del propio Presidente y de los órganos descentralizados o centralizados que la misma o la propia ley les concede para poder reglamentarse.

### **Elementos de los reglamentos de la administración pública**

Doctrinariamente, los reglamentos, deben de contener los siguientes elementos:

**a) Según su finalidad:** Según este elemento, el reglamento debe indicar específicamente, ¿para qué se implementa el mismo? Ello se refiere a si el articulado será para ampliar la ley o bien para regir la conducta de ciertas personas, sean éstas trabajadoras de la entidad o particulares.

**b) Quien lo va a administrar:** Ello es especial, en relación a quien o quienes serán las personas encargadas de la aplicación de las normas contenidas en el reglamento respectivo.

En síntesis, en Guatemala reciben el nombre de leyes reglamentarias, a aquellas que desarrollan normas constitucionales o establecen procedimientos y requisitos de la ley, de



tal manera que eliminan o anulan la facultad del Presidente de la República al reglamentar la ley.

La Constitución Política de la República de Guatemala, obliga a que cierto derecho, libertad, hecho o situación, sea regulado por medio de una ley formal dictada por el Congreso de la República.

Este mandato constitucional, que faculta al Congreso de la República para regular por medio de una ley formal reglamentaria, cumpliendo la finalidad de afirmar el mandato de la norma constitucional, garantizando su operatividad, y la soberanía del Congreso. Sin menoscabo de esta autonomía, el Organismo Ejecutivo podrá defender la facultad reglamentaria que le es inherente, ejercitando el derecho de veto. Como ejemplo de ley reglamentaria que desarrolla una constitucional, el connotado autor Jorge Mario Castillo en su obra citada, señala que: "...este derecho únicamente podrá ejercitarse en la forma que preceptúe la ley de la materia, y en ningún caso deberá afectar la atención de los servicios públicos esenciales, ver Artículo 116 Constitucional; En consecuencia, el Congreso emitió la Ley de Sindicalización y Regulación de la huelga de los Trabajadores del Estado y en la misma regula o reglamenta el procedimiento administrativo y judicial. Ésta elimina la facultad reglamentaria del Ejecutivo y por lo mismo, constituye una ley reglamentaria; Como parte de su función, el Congreso emitió la ley ordenada por la Constitución en relación a la huelga de los trabajadores, pero su texto abarcó la reglamentación."<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup>Castillo González, Jorge Mario. *Ob. Cit.* Pág. 116.



También se acotan como elementos del reglamento de la administración pública, los siguientes:

- a) Es una manifestación unilateral de voluntad, del órgano público competente, y es discrecional.
  
- b) Constituyen normas jurídicas generales, en esto, se diferencian de los actos de la administración los que producen efectos concretos o individuales.
  
- c) Es la expresión de la forma de legislar, que tiene la administración, pues los reglamentos son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales.
  
- d) Los reglamentos se emiten a través de un procedimiento distinto al de la ley.
  
- e) El reglamento es una manifestación unilateral y espontánea, en virtud de las facultades discrecionales que le concede la Constitución.
  
- f) El reglamento es un conjunto de normas jurídicas, subordinadas a la ley y a la Constitución Política de la República de Guatemala.
  
- g) También se ha establecido, que los reglamentos se emiten por la facultad que otorga la Constitución, las leyes, o que le resulten implícitamente del ejercicio del Poder Público.
  
- h) Las organizaciones públicas, facultadas o no, también emiten reglamentos, para regular sus procedimientos y decisiones internas.



### 1.3. Definiciones de reglamento de la administración pública

Luego de haber expuesto la temática general de los reglamentos administrativos de los organismos de la administración pública, se abordará el tema de las definiciones de los más connotados doctos en la materia, se encuadrarán los elementos y características que las componen, para luego, a creencia del autor del presente trabajo de tesis, se podrá definirlos con propiedad como un aporte académico para su estudio posterior.

Algunas definiciones sobre el reglamento de la administración pública a continuación: Define el doctor Jorge Mario Castillo, en su obra ya citada Derecho Administrativo I, que reglamento: “Es un conjunto de normas, procedimientos e instrucciones para la ejecución de la ley o para regular el régimen orgánico interno de alguna organización. Los reglamentos se utilizan usando la forma de acuerdos gubernativos y acuerdos ministeriales.”<sup>8</sup>

A criterio del autor del presente trabajo, más bien parece que se estuviera refiriendo a los reglamentos en forma genérica, sin embargo en la segunda parte de su definición, menciona los acuerdos ministeriales y acuerdos gubernativos, con lo que de alguna manera aclara su definición, dejando entrever que se refiere a los reglamentos administrativos de los órganos del Estado, ya que solo en la administración pública se habla de acuerdos ministeriales y gubernativos.

Es una manifestación unilateral de voluntad discrecional, emitida por un órgano administrativo legalmente investido de potestad o competencias para hacerlo, creadora de

---

<sup>8</sup> *Ibid.* Pág. 118.

normas jurídicas generales que desarrollan los principios de una ley emanada del Congreso a efecto de facilitar su ejecución y observancia en la esfera administrativa.



Sin embargo, se debe acotar que hay leyes que ordenan la reglamentación de uno o varios artículos, en tal caso existe el reglamento derivado de la ley; no obstante, hay reglamentos que no son derivados de ésta, en materia de Policía Nacional Civil, por ejemplo, el cuerpo legal que regula esta entidad, dispone la emisión de varios reglamentos, pero, algunos de éstos son independientes de ésta, es decir, que habrá reglamentos que no necesariamente la norma jurídica ordena que se emitan, sino que son creados según las necesidades de determinada institución de la administración pública, con el requerimiento único de no contradecirla, ni alterar su espíritu; ya que la reglamentación es menos formal y goza de mayor libertad, las organizaciones públicas, ya sea que estén facultadas o no, de todas formas dictan reglamentos para regular sus procedimientos y decisiones internas.

Según Augusto Pacheco Morales, en su obra titulada el silencio administrativo, señala la definición del reglamento así: “Son un conjunto sistemático de normas jurídicas destinadas a la ejecución de leyes o al ejercicio de atribuciones o facultades consagradas por la Constitución”.<sup>9</sup>

Manuel del Río González, en su obra Compendio de derecho administrativo, apunta que: “Los reglamentos son semejantes a las leyes en su aspecto material, por la naturaleza del acto jurídico, por el cual se exterioriza, pero tienen como diferencia, características que carecen de vida propia y están condicionados a la vigencia de la ley reglamentada, de tal

---

<sup>9</sup> Pacheco Morales, Augusto. **El silencio administrativo**. Pág. 218.



suerte que cuando se deroga o se abroga una ley, cesa automáticamente la vigencia de los reglamentos que a ella se refieren.”<sup>10</sup>

Al examinar las definiciones de los reglamentos provenientes de los más connotados juristas, se advierte que el concepto a definir es amplio tanto como controvertido, ya que existe una serie de definiciones complejas, que dificultan encontrar una uniforme, concreta y precisa para señalar los reglamentos administrativos, entre lo que se pretende, y contribuir humildemente de alguna forma al acervo académico-cultural a posteriores generaciones estudiantiles y para ampliar y profundizar el fundamento doctrinario respecto de éstos; pero, para ello, operando de forma deductiva, se establecieron los elementos comunes y sus características, de igual forma que sus clases, pues bien se sabe que todo concepto y definición está conformado por éstos, los que se estudiaron, para poder extraer una definición lo más apropiada posible y transmitirla de forma clara.

#### **1.4. Definición de reglamento por el autor del presente trabajo**

Señaladas las diferentes definiciones del reglamento, se está en capacidad de comprender y emitir una definición de éste, la que a continuación se señala, Reglamento administrativo es: Un acto administrativo, de los órganos que ejercen la actividad administrativa del Estado, organizaciones autónomas y descentralizadas, que consisten en un conjunto de normas jurídicas, generales e impersonales, dictadas unilateral y espontáneamente, en forma de acuerdo, en virtud de facultades discrecionales que les han sido conferidas por la ley, por norma constitucional, o que resulten implícitamente del ejercicio del Poder Público, con la finalidad de regular su régimen interno o de dictar procedimientos e instrucciones

---

<sup>10</sup> Del Río González, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. Pág. 66.

para la ejecución de la ley, supeditadas a ésta, tanto como a la Constitución Política de la República de Guatemala.





## CAPÍTULO II



### 2. La consignación de vehículos

#### 2.1. Causas

A manera de introducción y para entender bien lo referente a este capítulo, debe acotarse que el procedimiento de consignación de vehículos inicia desde que el delito sea cometido o bien una infracción al Reglamento de Tránsito tal como se especifica más adelante, pero, para poder establecer éste, se debe consultar la legislación guatemalteca por lo que se hace el estudio siguiente: del Artículo 198 del Código Procesal Penal establece: "Las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible" Y el mismo cuerpo legal establece en el Artículo 201, segundo párrafo: "Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del tribunal correspondiente, en el almacén Judicial según la reglamentación que dicte la Corte Suprema de justicia."

Asimismo, según el Reglamento de Tránsito contenido en el Acuerdo Gubernativo número 273-98 de la Presidencia de la República, en el Artículo 176, encontrando las siguientes:

a. Mientras se lleven a cabo las pruebas de alcoholemia y/o influencias de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Si estas pruebas resultaren negativas, sin más trámite, se devolverán los documentos, el vehículo y el conductor podrá circular libremente.



En caso resultaren positivas las pruebas, la autoridad de tránsito, pondrá a disposición de la Policía Nacional Civil al conductor, el vehículo y sus documentos.

b. Vehículos estacionados en lugares prohibidos fuera de la calzada, hasta que se haga el pago de la multa respectiva.

c. Vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el cual resulten lesionados o fallecidos.

d. Vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el cual se causen daños a la propiedad ajena, salvo que mediante acuerdo ofrezca la reparación inmediata. En todo caso, este acuerdo deberá celebrarse ante notario.

e. Vehículos que circulen sin portar las placas de circulación; y;

f. Vehículos que transiten sin tarjetas de circulación o con datos distintos a los consignados en la misma.

Estas son las principales causas, para la retención y consignación de vehículos automotores, pero no obstante ello y dado los altos índices de corrupción que campean en todos ámbitos del sector público, se originan a diario otras causas que por motivos fútiles han dado lugar a la retención y consignación de vehículos automotores; empero, que para el presente trabajo de investigación no es imprescindible detallar cada uno de los mismos.



## **2.2. Autoridades en la consignación del vehículos**

Como se advirtió anteriormente, la autoridades que intervienen en la consignación de los vehículos automotores, son la Policía Municipal de Tránsito la cual con la ayuda de la Policía Nacional Civil, son las encargadas de la consignación de los vehículos automotores.

## **2.3. Tiempo que transcurre para que el vehículo consignado sea remolcado al depósito**

El Reglamento de Tránsito, contenido en el Acuerdo Gubernativo 273-98, sí bien es cierto en el Artículo 178, del mismo establece el procedimiento para el traslado de vehículos, el mismo no especifica un término o plazo prudencial para ello. Efectivamente la norma jurídica citada literalmente establece: Procedimiento para el traslado de vehículos al depósito. Para efectuar el traslado de vehículos infractores, del lugar de la infracción al depósito correspondiente, la autoridad usará grúas y otros medios adecuados, asumiendo la responsabilidad por los daños que se causen durante el trayecto, sin embargo estas grúas tardan demasiado tiempo en llegar, y cuando lo hacen, llegan solo a destruir más los ya maltratados vehículos.

Al llegar al depósito, el administrador del mismo procederá a sellarlo con los medios que considere adecuados, para prevenir el robo de cualquier objeto o equipo del vehículo, pero sin dañar al mismo. Además llenará un formulario autorizado por el Departamento de Tránsito o el Juzgado de Asuntos Municipales correspondiente; consignando en el mismo el estado, equipos, golpes y otros defectos y datos concernientes al vehículo, este formulario servirá de comprobante para cualquier reclamo. Reiterando los extremos vertidos con



anterioridad de la lectura de la norma jurídica transcrita, queda plenamente establecido de que en la misma o en cualquiera otra del mismo cuerpo legal por la autoridad que elaboró el reglamento respectivo, no se puso el énfasis o cuidado correspondiente, estableciendo un plazo razonable para remolcar los vehículos al depósito de mérito, pues es fácil comprobar que los vehículos consignados pasan día tras día en la intemperie, en las calles aledañas a cada comisaría esperando ser remolcados a la “arenera”, como le llaman al depósito o predio que se encuentra en la zona ocho de Mixco sector de San Cristóbal..

Por otro lado, es una completa falacia lo que contenido en la norma jurídica transcrita, en cuanto a que los pilotos de las grúas u otros medios adecuados para el remolque serán los responsables por los daños que se causen a los vehículos remolcados; que el administrador del depósito sellará los vehículos y con ello se evitará el robo y daño a los mismos; que se deberá de llenar un formulario que posteriormente servirá para cualquier tipo de reclamo por los daños o robos que se causen en los vehículos.

Nada de ello se cumple a cabalidad puesto que es del conocimiento general que durante el traslado y estadía de los vehículos automotores al depósito correspondiente, por parte de las autoridades que deberían de velar por el cumplimiento del Artículo 178 del Reglamento, son los mismos que proceden a sustraer equipos y piezas de los vehículos que han sido consignados, lo que va en detrimento de dichas máquinas automotoras.

Autos particulares, así como de alquiler y buses urbanos, sellados con cinta que los identifica como evidencia del Ministerio Público, son algunos automotores que se encuentran varados en las diferentes comisarías, ello por falta de espacio en los predios municipales destinados para la consignación de vehículos que se han visto involucrados en



colisiones o en hechos delictivos. Este problema desde años en la ciudad capital y que constituye un serio problema que debe ser resuelto por la Policía Nacional Civil, la Municipalidad y el organismo Judicial.

Las autoridades judiciales al respecto han manifestado que no se han retirado la mayoría de vehículos de las calles, porque los propietarios de los mismos no han solicitado la devolución de éstos y se mantienen como consignados por choques, robo o porque fueron utilizados en algún hecho delictivo.

En el predio denominado la Arenera, el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Mixco del Departamento de Guatemala, hay vehículos que tienen hasta doce años de permanecer en el lugar, por lo que la alcaldía, la Policía Nacional Civil y el Organismo Judicial, están realizando, a la fecha, un inventario para poder establecer si hay algunos que puedan subastados o registrados como deshechos.

Actualmente se hace el inventario y se ordenan los automotores dentro del predio, con el objeto de dejar espacio para otros vehículos que van ingresando. Cabe aclarar, que en dicho lugar se encuentran vehículos soterrados a causa de los deslaves que afectan la zona en donde se encuentra ubicado dicho predio

Es difícil establecer la cantidad de vehículos automotores, incluyendo en este caso motocicletas, que se encuentran dentro de la Arenera, que según estimaciones de la policía Nacional Civil van desde los cinco mil hasta los doce mil vehículos, durante el presente año, la Alcaldía ha retirado trescientas cincuenta motos por tener problemas con las placas de



circulación, y a la fecha permanecen 70 en el predio, sin que los propietarios recobren las mismas.

La falta de espacio en estos depósitos y el uso de la vía pública, para custodiar los vehículos consignados se han convertido en un malestar para los alcaldes tanto como para los vecinos del sector.

Los vehículos también se ven afectados, porque además de que se trata de un problema de ornato, y de contaminación visual, es un inconveniente para la salud y la seguridad, por lo que han propuesto ciertos mecanismos para agilizar las devoluciones a sus propietarios o bien subastarlos, pero es una decisión que corresponde a los tribunales de justicia y del propio Organismo Judicial.

#### **2.4. Desmantelamiento de los vehículos consignados**

Este es un tema delicado a tratar, ya que gran porcentaje de los vehículos retenidos en dichos predios, son desmantelados. Y aparte del robo de piezas, los más de seis mil automotores consignados enfrentan el riesgo de incendios, y el deterioro que les causan los efectos de la naturaleza, o sea el sol y la lluvia por la situación de que se encuentran expuestos a la intemperie.

La mayoría de estos automotores, han sido consignados, por accidentes de tránsito cuando las partes involucradas en el hecho, no quedan en un acuerdo, o si hay víctimas en dichas colisiones. A estos predios también llegan vehículos que han sido recuperados por la



Policía Nacional Civil, luego de haber sido robados o cuando son decomisados al crimen organizado y la delincuencia común.

Actualmente se encuentran funcionando cinco predios que son administrados por la Policía Nacional Civil, y dos por el Organismo Judicial, ubicados los mismos en la ciudad capital, en el municipio de Fraijanes del Departamento de Guatemala, en donde la mayoría de ellos se encuentran aperchados, unos encima de otros. Otros automotores son dejados en las cercanías de las comisarías o serenazgos por falta de espacio en los predios ya identificados, ya que muchos de los vehículos se encuentran allí desde la década de 1980. Algunos de los propietarios pagan a los agentes encargados de la custodia, para que les cuiden el vehículo en tanto se encuentren en el predio, pero, dicha medida no es eficaz, ya que no es un secreto, que dichos empleados públicos, se encuentran involucrados en el desmantelamiento de piezas.

Otro problema latente es, de que los encargados de custodiar los predios, provocan el incendio de éstos, para borrar vestigios en ciertos vehículos, involucrados en hechos de alto impacto, tal el ocurrido el 12 de marzo del año 2005, cuando fue incendiado el predio ubicado en el kilómetro veintidós de la ruta al Pacífico, a cargo de la comisaría de Amatitlán, que según las investigaciones fue por un químico derramado por los agentes.

Y continuando con los problemas, también es de conocimiento público que algunos automotores que son decomisados, que están en buen estado son utilizados por los agentes encargados de custodiarlos, para paseo o cometer sus fechorías.



## 2.5 Autoridades en la devolución de los vehículos consignados

Si el vehículo fue consignado por infracciones a la Ley y al Reglamento de Tránsito, la única autoridad que interviene para la devolución será el Juez de Asuntos Municipales.

Ahora bien, si el vehículo estuvo involucrado en un hecho de tránsito en donde hubieren lesionados y fallecidos o bien con alteración en sus números de identificación, me refiero a motor y chasis, aquel tiene que ser puesto a disposición de un juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, en cuyo caso estaría involucrado, además del juez respectivo, el fiscal del Ministerio Público, quien será el encargado de la investigación del hecho delictivo y de la procedencia legal del vehículo automotor.

Con respecto a la devolución de determinado vehículo automotor, que ha sido consignado y puesto a disposición de la autoridad respectiva, el propietario del mismo debe llenar ciertos requisitos, éstos son los siguientes:

Establecer a donde fue consignado el vehículo, si al Ministerio Público o a un Juzgado de Paz o de Primera Instancia.

Presentar memorial dirigido a la entidad correspondiente a donde fue consignado el vehículo, solicitando la devolución, auxiliado por un abogado colegiado activo y acompañando toda la documentación pertinente, para acreditar la propiedad del vehículo.

Gestionar en la unidad de expertajes del Ministerio Público la inspección del vehículo, y que el resultado de éste, sea remitido a la autoridad que lo requirió.



Elaborado el expertaje, gestionar ante el oficial del juzgado o del Ministerio Público, la fecha de devolución del mismo. El personal, tanto de Ministerio Público, como de los órganos jurisdiccionales, tienen prohibido recibir cantidad de dinero, por la devolución de vehículos y con el oficio u orden de devolución se deben presentar ante la autoridad de tránsito para arreglar cuestiones de multas o infracciones.

## **2.6 Las formas de consignación de vehículos en materia de derecho comparado**

Para ampliar el tema de la consignación de vehículos, se consideró necesario desarrollar la investigación, desde el punto de vista del derecho comparado, ya que será de mucha utilidad el conocer como está regulada la consignación de vehículos en otras latitudes del planeta, lo que a su vez aumenta el acervo cultural y jurídico, pues, coadyuva a visualizar una solución al problema antes citado, de tal manera, que se encontró con lo siguiente:

### **1) En España**

En la embajada de este país europeo, ubicada en 6ª calle, 6-48 de zona 9, ciudad capital, Guatemala, se efectuó una entrevista con el señor Juanito Azcárraga, el día 10 de enero de 2009, a las 9 horas de la mañana, en la sección de seguridad, en donde me proporcionó un documento de cinco páginas titulado: LAS MEDIDAS CAUTELARES: EL PRECINTADO, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS, del cual se analizó y extractó lo siguiente: la administración en este país, no solo cuenta con la potestad sancionadora, cuando se produce la infracción o el incumplimiento de alguna de las normas que regula el uso de las vías públicas y la circulación de vehículos de motor mediante la imposición de multas o en la pérdida de derechos, que el propio ordenamiento administrativo reconoce y



reglamenta y de los que se priva justamente por su infracción, sino que, además, posee la potestad de adoptar medidas preventivas o cautelares para impedir la infracción o el incumplimiento jurídico y para garantizar la seguridad del tráfico. Entre estas medidas cautelares se encuentran: el precintado e inmovilización, y la retirada y depósito de vehículos que encuadren en supuestos jurídicos que motivan su aplicación.

En algunos casos, el precinto e inmovilización del vehículo o su retirada y depósito no responden a la caracterización de medida preventiva o cautelar, sino que llega a tener una clara y evidente equiparación a las distintas sanciones, especialmente con aquellas que imponen la pérdida o suspensión de un derecho reconocido por el ordenamiento, tal sería el caso del depósito de vehículos que carezcan del reglamentario seguro obligatorio del automóvil, cuya sanción en este caso no la aplican los agentes sino la autoridad competente.

En otros casos el precinto, la inmovilización o el depósito responden a una medida garantizadora de otra obligación principal que no se cumple o que no se garantiza su cumplimiento, por ejemplo, cuando se estableció el depósito del vehículo en el Artículo 67 de la Ley de Seguridad Vial en los casos en que el conductor no acredite su residencia habitual en España y no deposite o garantice el pago de la multa correspondiente a la infracción que hubiere cometido.

Consiguientemente es necesario definir las figuras jurídicas a que se hace alusión en los anteriores párrafos:

**El precintado:** No existe en la legislación aplicable una definición clara de lo que es el precintado o la inmovilización. Por precintado se entiende, en cualquier caso, la ligadura o



señal sellada que se utiliza para serrar los accesos a un bien mueble o inmueble con el propósito de impedir que se abran, excepto cuando y por quien corresponda legalmente. Cuando se trata de vehículos de motor, éste tiene como función impedir el acceso a su interior o a sus órganos y mecanismos de dirección a fin de evitar su puesta en funcionamiento y desplazamiento; Por lo tanto, en este ámbito, no es mas que un medio para conseguir la inmovilización del automotor y evitar su puesta en circulación por personas o en circunstancias no autorizadas.

**La inmovilización:** Por su parte, por inmovilización se entiende la acción que impide su movimiento, efectivamente. Según el cuerpo legal consultado, en el Artículo 25 del Reglamento General de Circulación, establece que la inmovilización se puede realizar mediante precinto o por cualquier otro procedimiento efectivo que impida su circulación, también establece que los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo, sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

Por último, sobre el procedimiento de consignación y depósito: Según el Artículo 292.II del Código de Circulación, y el Artículo 71 de la Ley de Seguridad Vial: el depósito de un vehículo supone su retirada de la vía pública y su puesta bajo la custodia de la autoridad competente o de la persona que ésta designe en los casos que reglamentariamente se determinen, si el obligado a ello no lo hiciera; También estipula que el traslado del vehículo donde se practicará el depósito podrá ser realizado por su conductor, por otro designado por su propietario o, en su defecto, por la propia administración. El depósito será dejado sin



efecto, según los precitados artículos del Código de Circulación y la Ley, por la propia autoridad que lo haya acordado o por aquella a cuya disposición se puso el vehículo, y los gastos ocasionados serán a cuenta del titular administrativo, es decir, de la persona que figure como titular del vehículo en los registros administrativos quien deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo.

Cabe señalar que, en lo relativo a la consignación de automotores en España, si bien es cierto, nos expone varios aspectos interesantes como lo son el precintado, la inmovilización, la retirada y depósito de los automotores, no señala directamente sobre éste procedimiento en forma clara y detallada, no obstante, también se menciona el aspecto del depositario particular, lo cual es una situación muy interesante porque esto evitaría el apilamiento de vehículos en los depósitos, su maltrato, y la posibilidad de que sea despojado de sus componentes y ser objeto de maltrato, así como el derecho de repetir en caso de que no sea el dueño el causante del daño, y esto es interesante porque en Guatemala se da muy seguido el hecho de que personas que no son los dueños del vehículo involucrado no se les responsabilice, en forma taxativa en el cuerpo legal objeto del presente trabajo.

## **2) En Costa Rica**

En el consulado de esta república centroamericana, cuya dirección es: 15 calle 7-59 de zona 10, ciudad capital de Guatemala, en entrevista efectuada al señor secretario de información Don Guillermo Valenzuela, de fecha 19 de marzo a las 16 horas del día 19 de enero de 2009 me fue proporcionada la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, cuyo contenido más importante es el siguiente: En cuestión de consignación de vehículos no encontramos un procedimiento claro y específico; pero, hace mención de situaciones y figuras importantes que igual podrían ser de utilidad al tema que se desarrolla; Tal es el



caso del Artículo 139 en donde se establece: “Cuando proceda el retiro de la circulación de un vehículo, éste será llevado a los lugares destinados para éstos efectos y no será devuelto hasta tanto no medie una orden judicial. Sin embargo, si el vehículo ha sido declarado como de pérdida total, la autoridad judicial podrá retirarle las placas, las cuales remitirá a la Dirección general de la Policía de tránsito para su resguardo.”

En el Artículo 141, el mismo cuerpo legal, hace alusión a la figura de la prescripción de un mes para el dueño para que pueda reclamar los daños producidos en el vehículo, tanto como su valor total, desde su acarreo hasta su ingreso y permanencia en la Dirección General de la Policía de Tránsito.

En el mismo cuerpo legal, el Artículo 142 hace referencia al hecho de que las autoridades encargadas del resguardo del automotor, ni ninguna otra autoridad podrán hacer uso de los vehículos retenidos ya que son responsables por los daños que se produzcan mientras se encuentren en su poder.

### **3) En Honduras**

En este país hermano, el consulado está ubicado en 19 av. A, número 20-19 de la zona 10, de la esta ciudad capital, no hay mucho que especificar respecto de la consignación de vehículos, a cerca del procedimiento que se debe seguir, más que se le llama decomiso a la misma, y efectivamente el Artículo 107, de la Ley de Tránsito de la República de Honduras, título VI, que establece: En caso de accidentes de tránsito, en el que se causaren muertes o lesiones a personas, procederá el decomiso preventivo del vehículo y la detención del conductor o conductores para su remisión a la autoridad competente,



acompañado del informe técnico del accidente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley.

La misma ley citada, en el Artículo 108, establece en cuanto al decomiso preventivo lo siguiente: “.....Si los daños a los bienes públicos o particulares fueren de mayor cuantía o causaren lesiones a las personas, se decomisará preventivamente el o los vehículos, quedando a la orden de la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, además se retendrán la licencias de conducir.

Y finalmente, “los vehículos decomisados preventivamente no podrán ser devueltos a sus propietarios sin antes haber cancelado las sanciones administrativas y eximidos de otras responsabilidades si las hubiere”, esto último lo estipula el Artículo 102, de la ley antes mencionada.

#### **4) El Salvador**

En documento proporcionado en la embajada de este país vecino, ubicada en Avenida las Américas quince guión veinte de la zona trece, ciudad capital, el día dieciséis de noviembre de dos mil ocho, siendo las ocho horas de la mañana, proveniente de la entidad denominada Subdirección de Tránsito terrestre, División de control vehicular, República de El Salvador, se establecen: Recomendaciones a la población en caso de que un vehículo les sea decomisado, se debe proceder de la manera siguiente:

**a) Revisar minuciosamente su vehículo antes de ser trasladado al predio policial.**



- b) Verificar que en la hoja de accesorios del vehículo se especifique el estado en que encuentra y los accesorios que posee
- c) Firmar hoja de accesorios y solicitar al instante una copia al policía que remite, ya que en caso de un reclamo dicho documento le sirve de prueba.
- d) Retirar cualquier accesorio o herramienta de fácil transportación, para evitar la probabilidad de extravío de la misma, esto se debe hacer antes de firmar la hoja de accesorios.
- e) Presentarse periódicamente al predio vehicular a revisar el estado de su vehículo.
- f) En caso de cualquier extravío de pieza, accesorio o daño a su vehículo, interponer inmediatamente la denuncia en la Subdirección de tránsito de la PNC.
- g) Evitar realizar trámites bajo la asesoría de personas no indicadas (Coyotes), ya que puede ser víctima de estafa.

Y finalmente indica en esta sección del documento proporcionado: Para cualquier información acuda a las instancias legales ya establecidas: VMT y División de Control Vehicular de la subdirección de Tránsito Terrestre de la PNC.

A criterio del Autor del presente trabajo investigativo, respecto al tema mencionado anteriormente: Las recomendaciones sobre qué hacer en caso de decomiso de su vehículo, se debe señalar que en este documento, se tratan temas que pueden sustentar, la presente



tesis, tal como los son: el de revisar generalmente el vehículo, verificar que en la hoja de accesorios sea anotado antes de firmarla, solicitar al instante una copia al agente de policía, para que sirva de prueba, con el objeto de poder reclamar con fundamento, adjuntando a la denuncia respectiva dicho documento, así como retirar del automóvil accesorios de fácil transportación.

Comparado con el procedimiento que se sigue en Guatemala, sobre el procedimiento de consignación, que como se señaló antes, no está detallado en forma clara, concreta y específica, por consiguiente se puede notar, que no es extendido el documento que pueda servir como prueba para cualquier reclamo.

A esto debe añadirse el agravante de que en vez de recibir atención jurisdiccional, se intimida al propietario del vehículo, una serie de amenazas por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil.

Ahora bien, con respecto al tema, sobre los trámites que se deben seguir para la liberación de vehículos remitidos o decomisados, el documento anteriormente proporcionado establece que los requisitos para la liberación de vehículos por infracción de la ley de tránsito y seguridad vial, y al reglamento de la ley general de tránsito, son los siguientes:

**a)** Presentarse a la caseta de liberación de vehículos de la División de Control Vehicular (Subdirección de tránsito de la PNC.), a solicitar copia de oficio de remisión al Viceministerio de Transporte (la solicitud la puede hacer el propietario u otra persona que traiga un poder especial, otorgado por el propietario ante notario).



b) Con la copia del oficio de remisión ir solicitar liberación del vehículo al Viceministerio de Transporte.

c) Solicitar la revisión técnica del vehículo en la División de Control Vehicular (Subdirección de tránsito de PNC).

d) Presentar tarjeta de Circulación Vigente, escritura de Compra-venta o Póliza (Originales y fotocopias para comprobar la posesión legal del vehículo).

e) Presentar factura de Grúa cancelado (en caso de habersele prestado el servicio), esquila cancelada o recurso de inconformidad presentada ante la Unidad de Procedimientos Legales de Transito Transporte y carga del Viceministerio de Transporte, así mismo deberá cancelar factura de parqueo cuyo costo es equivalente a \$0.68 por día.

## 5) En Argentina

En visita efectuada con fecha cinco de febrero de 2009, a las 9 horas, a la embajada Argentina, con dirección: 5º Av. 5-55 zona 14 edificio Europlaza torre I, zona 14 Guatemala ciudad, me fue proporcionada información, que al analizarla se concluye en los siguientes aspectos, que al parecer han afectado de igual forma a Guatemala, concluyendo que:

Al igual que en Guatemala: Argentina atravesaba por los mismos conflictos de descuido e indiferencia sobre la consignación o decomiso de los vehículos. También en este país, los predios estaban saturados de vehículos destruidos por el desmantelamiento que se hacía a éstos, además de destruidos por las inclemencias del tiempo, quedando como chatarra.



Todo era debido a la carencia de una política adecuada sobre la consignación, administración y uso de los vehículos decomisados.

Según estadísticas judiciales, de los miles de autos consignados o decomisados, era imposible de devolver los vehículos a sus dueños, muchos eran robados a los que les habían borrado o adulterado los números del motor, del chasis o tenían patentes falsas, pocos tenían dueños identificados y les habían sido quitados en el marco de investigaciones judiciales. Todo esto se resumía en pérdidas económicas. eran épocas en que la policía secuestraba vehículos y en justicia no se llevaba un control de cuantos eran quien los tenía o para que los usaban, se hacían operativos policiales con autos sin identificación.

Sin embargo, en julio de 1996, se sancionó la ley 8550, que determinó que los secuestrados, debían ser entregados a sus dueños en término de 30 días. Si pasado ese plazo los propietarios no aparecen, los vehículos deben ser puestos a disposición del Tribunal Superior de Justicia quienes pueden entregar en depósito a los organismos que presten servicios públicos.

Con esta nueva ley, Argentina implantó una política diferente encaminada a administrar de una mejor forma los vehículos decomisados y actualmente practica un depósito provisional novedoso: Aquellos vehículos que son abandonados, es decir, que no aparecen sus dueños, son entregados en deposito provisional a diversas entidades del Estado, llevándose un registro minucioso, y es posible saber quién posee determinado automotor. Así mismo las entidades que reciben los vehículos son depositarias de los mismos y pueden hacer uso de éstos dentro del marco de las actividades para lo cual fue solicitado. Las entidades depositarias, tienen la obligación y deben contratar un seguro de responsabilidad civil.



Los miembros del Tribunal Superior de Justicia, han afirmado satisfactoriamente que en Córdoba se sacó de encima el problema del depósito, donde los autos se acumulaban a la intemperie durante años. Además, se logra un ahorro importante, porque el Estado no tiene que comprar unidades nueva ley.

Sin embargo en Argentina, periódicos locales han criticado la nueva política del Estado. Señalan que hay muchas denuncias de personas afectadas por el depósito judicial provisional, que han visto los vehículos circulando en la ciudad en horas inhábiles, en actividades no propias del organismo al cual fue asignado. El colmo surgió cuando se denunció de un vehículo que había sido encontrado en una terminal de taxis en el aeropuerto. La mayoría de los vehículos en cuestión son de modelo reciente y con un valor económico elevado. Sin embargo también se han seguido las causas en contra de las entidades depositarias y éstas son sancionadas drásticamente, por el delito de malversación de caudales públicos.

### **Análisis del decomiso de automotores en el país de Argentina**

En Argentina, existe una política encaminada a aprovechar de mejor manera los bienes secuestrados por razón de delito. Esta política se originó para solucionar el problema del amontonamiento de autos y chatarras. Se señala que antes la justicia no llevaba un control de cuántos vehículos eran, quién los tenía o para qué los usaba. Esto se prestaba a abusos.

Con la nueva política implantada, se plantea el depósito a organismos que prestan servicios públicos.



Fue creada una oficina de administración de automóviles secuestrados en causas penales que funciona desde mediados de 1997, en el Tribunal de Justicia.

**Ventajas de este sistema, a criterio del autor del presente estudio son:**

1. Se acaba el problema del depósito, donde los autos se arruinaban a la intemperie durante años, evitando el cúmulo de vehículos y chatarra.
2. Se hace un ahorro considerable, porque evita que el Estado compre unidades nuevas.
3. Existe un registro de estos autos, esto quiere decir que se sabe quién lo tiene, para qué lo usa, y cada depositario sabe que debe conservarlo bien y contratar un seguro de responsabilidad civil.

**Desventajas**

1. Abogados argentinos hablan ya de violación del derecho constitucional a la propiedad.
2. Siempre existe el riesgo de abuso por parte de los funcionarios depositarios. Sin embargo en los casos planteados, los hechos no quedaron impunes, castigando a los responsables. Como en la mayoría de casos en Guatemala.



## 6) En México

En visita efectuada el 20 de febrero de 2009 en el consulado de México, a la una de la tarde, con el señor Ángel García, en dirección 2º Av. 7-57 de la zona 10 de la ciudad capital luego de explicado el punto objeto de investigación, me fue entregado un legajo con información pertinente muy atinado con lo que se estaba buscando, del cual se menciona lo más importante: México ha actualizado su legislación a través de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados la cual fue decretada en 1999.

A través de esta ley se creó el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, que tiene a su cargo la responsabilidad de administrar directamente los mismos, y se les faculta para nombrar depositarios, administradores o interventores de los mismos, prefiriendo para desempeñar esas tareas a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o a las autoridades estatales o municipales.

Fueron elaborados lineamientos generales que debe seguir esta dependencia (que por cierto, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) para enajenar o conceder la utilización de los bienes asegurados en los procedimientos penales federales. También se contempla dentro de la ley referida, lineamientos y pasos que los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y demás funcionarios deben seguir al momento de practicar la diligencia de aseguramiento material de los bienes. Se reconoce la naturaleza diversa de los bienes que pueden ser objetos del aseguramiento, mediante disposiciones específicas para cada una de ellas, y se dispone de



disposiciones relativas a la inscripción en los registros públicos, con el objeto de proteger los derechos de terceros adquirentes de buena fe.

Los particulares tendrán derecho a exigir la reparación de los daños derivados de la pérdida o deterioro de los bienes asegurados durante el tiempo de su administración, de acuerdo con la legislación civil.

Esta ley, crea el concepto jurídico de abandono, con lo que se pretende resolver el problema que representan los reiterados casos de bienes que no son reclamados. Se establece, además, que dichos bienes ingresarán al patrimonio del Estado y que la autoridad puede disponer de ellos.

Con la intención de dar certeza a la actividad de la autoridad, se establecieron lineamientos y pasos que los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Federal y demás funcionarios deberán seguir al momento de practicar la diligencia de aseguramiento material de los bienes, así todos ellos consistirán:

1. Levantar inventario pormenorizado, identificar los bienes asegurados y en su caso solicitar un avalúo para dar seguridad al interesado sobre las condiciones en que se encuentran, protegiendo el derecho de reclamar cualquier pérdida o deterioro.
2. Proveer las medidas conducentes para evitar que se destruyan, alteren o desaparezcan, que permanezcan en el estado que se encuentran al momento de haber sido asegurados, a efecto de que sean útiles dentro de la averiguación previa o proceso judicial, por ser considerados instrumentos, objetos o productos del delito.



3. Ordenar la inscripción del aseguramiento en los registros públicos, con el objeto de evitar enajenaciones o gravámenes de mala fe, protegiendo los derechos de terceros.
4. Proceder a entregar sin demora los bienes asegurados al Servicio de Administración, para prevenir su mal uso.

Es importante señalar que en México, las autoridades facultadas para decretar el aseguramiento son el Ministerio Público de la federación y la autoridad judicial federal, por lo que la participación de otros funcionarios son meramente de ejecución.

Esta nueva ley plantea un sistema preciso de notificación, a efecto de hacer del conocimiento oportuno del interesado el acto de aseguramiento, su derecho a manifestar su interés jurídico, y apercibirlo que de no reclamar sus bienes, causarían abandono.

Asimismo se propuso la creación de una base de datos, en la que se registrarán los bienes asegurados, decomisados o abandonados, que pueda ser consultada por la autoridad de procuración o impartición de justicia, las dependencias y entidades federales, autoridades del fuero común o quien acredite un interés legítimo.

También se plantea que la devolución de los bienes en la averiguación previa, procede con el no ejercicio de la acción penal, cuando la autoridad judicial no decrete el decomiso o levante el aseguramiento. De no ser posible la devolución, se entregaría el valor de aquellos al momento de realizarse el aseguramiento, en el que se incluya los rendimientos generados.

Como comentario de la presente investigación se debe señalar unos puntos, a saber:

1. Aunque hasta 1999 no existía una ley general para todos los Estados de México, habían emitido acuerdos y circulares administrativas que contenían normas y procedimientos en materia de bienes asegurados, por ejemplo el Acuerdo A/007/2000 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que normaba el procedimiento para el aseguramiento de los bienes por el Ministerio Público.



2. Actualmente existe una Ley Federal, que unifica los procedimientos.

3. Se creó el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, que es una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. El aseguramiento lo decreta el Ministerio Público, el decomiso, lo decreta el juez mediante una sentencia sobre bienes relacionados con la comisión de delitos. La razón del aseguramiento constituye una medida preventiva para evitar que los objetos se alteren destruyan o desaparezcan, o dificulte el desarrollo de la investigación.

5. Entre los propósitos que motivaron la actual ley, destaca el lograr que los órganos de procuración e impartición de justicia no distraigan su atención en tareas que por su naturaleza no le corresponden y que exista certeza y confianza respecto a la custodia, administración y destino de los bienes asegurados o decomisados.

## CAPÍTULO III



### 3. Conflictos que se dan sobre la consignación de vehículos

Con el transcurrir del tiempo, se han producido diversidad de conflictos, tales como pérdidas de tiempo, de dinero, padecimientos de tipo emocional y temor a los propietarios de automotores consignados o decomisados por cualquier causa, y esta situación es un hecho que se conoce a nivel social; sin embargo, nadie dice nada, y en cualquier ámbito se comenta; porque se ha operado en forma discrecional y abusiva por parte de las autoridades encargadas de tales decomisos, sobre estos conflictos se señala que para Guatemala la corrupción es uno de los mayores problemas y, al mismo tiempo, un de los mayores retos como sociedad, especialmente en esta época de tránsito o transformación hacia la democracia. Es un problema generalizado en cuya solución no hay atajos ni respuestas fáciles: afecta e involucra a todos, por acción u omisión.

Además, se debe tener claro que no hay soluciones inmediatas ni absolutas. Los avances, especialmente al principio, serán siempre parciales y graduales. Incluso, se debe estar preparado para reconocer y superar retrocesos. Sin embargo, quienes enfrentan la corrupción tienen a su favor que la misma sale a luz cada vez más.

La corrupción en la gestión pública es uno de los rasgos que ha estado presente como una constante en el ejercicio de poder de los gobiernos guatemaltecos. Se ha estructurado y afirmado un sistema de privilegios y beneficios para el aprovechamiento privado de la gestión pública que, de manera progresiva, se constituyó en un mecanismo de acumulación de riqueza. En tal contexto, la corrupción en la gestión y uso de los recursos públicos es

sólo una parte de la impunidad con la que se ha ejercido el poder del Estado en contra los más elementales derechos de la población y la gestión pública se constituye en un botín



La corrupción constituye uno de los subproductos de la forma autoritaria y represiva, cerrada y a espaldas de la población cuando no en su contra, en la que se ejerce el poder del Estado. El modelo contrainsurgente de gestión del Estado que se implanta en Guatemala a partir de los años sesenta tiene, además de las masivas violaciones a los derechos humanos y el genocidio, a la corrupción ampliada y abierta como una de sus principales características.

La corrupción fue consolidándose en la misma medida en que la doctrina militar contrainsurgente impuso al Estado características autoritarias: elevada centralización política y administrativa, amplia discrecionalidad de los funcionarios y debilitamiento del aparato y la función de la administración pública, especialmente en campos como el policial y la administración y aplicación de la justicia. La correlación parecería evidente: a mayor cantidad de violaciones a los derechos humanos, las condiciones que daban lugar a ello desde el Estado también permitían los espacios en los cuales la corrupción se expandió hasta niveles inusitados.

La corrupción en la administración pública tiene lugar en interacción con la ciudadanía, en el espacio de encuentro con la sociedad civil. Sin embargo, por su carácter estructural al menos en términos de la cultura política de la mayoría de la población permea a toda la sociedad y da así lugar a su práctica en ámbitos no directa, ni necesariamente, relacionados con la gestión pública.



De esa cuenta, encontramos ejemplos igualmente corruptos en otros sectores de la sociedad. Recientemente en la llamada iniciativa privada o empresariado se han conocido hechos destacados de corrupción que también afectan a amplios sectores de la población. Tal es el caso de empresas financieras y lotificadoras que, luego de funcionar durante el tiempo necesario para captar recursos del público usuario, repentinamente desaparecen y junto a ellas sus promotores. El Estado, por acción u omisión, se constituye en parte cuando no en cómplice del problema ante su manifiesta incapacidad de control, seguimiento y sanción de los responsables.

### **3.1. La corrupción**

A continuación, de una manera somera pero sustanciosa, se tratará el tema de la corrupción, claro está que dicho vocablo envuelve principalmente al gobierno central, sus ministerios y demás dependencias, sean éstas centralizadas o descentralizadas.

El problema que causa la corrupción se tratará; sin embargo, se hace la salvedad que no es un trabajo a fondo, simplemente un ensayo el cual debe ser analizado y profundizado.

### **3.2. Definiciones de corrupción:**

“Es el aprovechamiento premeditado de la autoridad o el poder político y/o administrativo, tanto en el ámbito público como el privado, que determinadas personas o grupos hacen en provecho propio. Este aprovechamiento puede ser con fines políticos o pecuniarios y en detrimento de los derechos o intereses de la organización, comunidad o de la nación,



incumpliendo o infringiendo para el efecto las normas social o jurídicamente establecidas que rigen sus actividades.

a) Ésta es un modo particular de ejercer influencia ilícita, ilegal e ilegítima.

b) También es un fenómeno que limita el progreso del país, sin importar su tamaño o desarrollo económico y social.

c) La corrupción en Guatemala es un fenómeno estructural, pues atraviesa a la sociedad rebasando fronteras ideológicas, religiosas y de diferenciación social. Se encuentra diseminada tanto en las altas esferas de decisión gubernamentales como dentro y desde la sociedad civil.<sup>11</sup>

### **3.3. Naturaleza de la corrupción**

La corrupción principia cuando los intereses del sector público y privado se unen en acciones que benefician intereses particulares, en perjuicio del bien común. Esto sucede cuando los servidores públicos actúan contra las normas del sistema o de su trabajo, dándole un destino distinto a los valores públicos que les han encomendado para el funcionamiento y bienestar de una comunidad, pueblo o Estado.

Para que haya corrupción deben concurrir por lo menos dos tipos de actores y dos elementos adicionales: un individuo que representa intereses privados (corruptor); un funcionario o empleado público con poder discrecional (corrupto); un abuso de ese poder

---

<sup>11</sup> Acción Ciudadana. [http://www.accionciudadana.org.gt/documentos/corruptcion en Guatemala jurídico.pdf](http://www.accionciudadana.org.gt/documentos/corruptcion%20en%20Guatemala%20juridico.pdf). Pagina electrónica, consultada 21/03/2009.

público discrecional por parte del funcionario; y lo más importante, un beneficio en dinero o en bienes para el funcionario, empleado público y/o corruptor.



Ocurre por ejemplo, que algunos empleados públicos, aún actuando de acuerdo con las normas, proporcionan un servicio que es obligación de su trabajo pero reciben ilegalmente un beneficio personal; actúan de esa manera para expedir o agilizar una actividad o decisión que de cualquier forma tendrían que hacer. Sucede también que el servidor público actuando contra las normas de su trabajo, recibe un pago por servicios que tiene prohibido desempeñar, como podría ser conceder contratos que no llenan los requisitos, y por lo tanto serían negados si no hubiera soborno de por medio.

### 3.4 Tipos de corrupción

Las dos grandes subdivisiones o Tipos de corrupción más conocidos son:

**a) De sobrevivencia**, que es la que practican los servidores públicos que reciben sueldos sumamente bajos, y por lo tanto tratan de obtener pequeñas sumas de dinero para ajustar sus ingresos, que finalmente servirán para cubrir necesidades básicas.

**b) De mayor escala**: Se da en los funcionarios públicos de alto nivel, que toman decisiones y manejan a discreción grandes valores o sumas de dinero.



### 3.5 Clasificación de la corrupción

En lo referente a la clasificación de la corrupción, se menciona la siguiente:

**a) Marginal:** Se refiere a casos aislados en un contexto de respeto por reglas formales. Hay una cultura general de respeto a las normas, los organismos de control actúan con eficacia, detectan y castigan actos de corrupción.

Aún cuando se involucre a personajes importantes, el sistema exhibe capacidad de aislar los casos y sancionarlos.

**b) Hiper corrupción:** Cuando hay una cultura general que es permisiva ante violaciones de las reglas, los organismos de control ante las violaciones de las reglas, los organismos de control no cumplen con su función. Los sobornos son una forma generalizada de resolver conflictos y no existen esfuerzos serios para controlar el problema.<sup>12</sup>

### 3.6. Causas y efectos de la corrupción

Las causas que originan la corrupción tienen enfoques muy variados, los principales se basan en aspectos culturales, políticos, sociológicos, administrativos, económicos y legales.

Hay quienes sostienen que el problema es fundamentalmente moral, que refleja la degradación de los valores tradicionales y la ausencia de ética en la política.

---

<sup>12</sup> Idem.



Algunas connotaciones éticas y morales de este problema surgen cuando una sociedad va perdiendo sus valores, como: responsabilidad, honestidad y honradez, espíritu de servicio, tolerancia y otros universalmente compartidos como normas de comportamientos individuales.

Pero también, el fenómeno se desarrolla cuando se abusa del poder y de la capacidad de decisión, mientras la falta de controles institucionales y sociales lo permiten, y la organización y participación ciudadana es poca o nula.

La corrupción fue consolidándose en la misma medida en que la doctrina militar contrainsurgente impuso al Estado características autoritarias; altísima centralización política y administrativa, amplia discrecionalidad de los funcionarios y debilitamiento del aparato y la función de la administración pública, especialmente en campos como el policial y el de la administración de la justicia. La agudización del conflicto político-militar tuvo como efecto la persecución, debilitamiento y en muchos casos hasta la destrucción de las organizaciones sociales de todo tipo, cuando su corrupción, cooptación o desgaste, con lo que se debilitó la posibilidad de la sociedad civil de ejercer un papel controlador legítimo de la acción gubernamental.

Para el Banco Mundial la corrupción depende de tres factores:

- a) El nivel general de los servicios de beneficios públicos disponibles.
- b) El riesgo que existe en las transacciones corruptas; y
- c) El relativo poder de negociación del sobornante al sobornado.



Según un estudio realizado por Acción Ciudadana en Guatemala en el año de 1999: personas adultas de áreas urbanas, se detectó como causas de este fenómeno las siguientes:

**c.1) Bajos salarios/ falta de empleos/ empleados pobres.**

**c.2) Ambición de dinero y de poder.**

**c.3) Falta de principios morales/cristianos y cívicos, y**

**c.4) Falta de formación de valores en familia/escuela. <sup>13</sup>**

Se deduce entonces, que según el mismo estudio, los daños se sienten principalmente en tres ámbitos que son:

**a) En lo económico, aumenta los costos de los bienes y servicios.**

**b) En lo político, se reproducen y consolida la exclusión política y la desigualdad social, preservando las redes de complicidad en las élites políticas, militares y económicas y al fortalecimiento de la vigencia de la impunidad, adicionalmente, deslegitima del sistema político en su conjunto; y:**

**c) En lo social, acentúa las diferencias sociales al limitar el papel del Estado como mediador de las demandas de los distintos grupos sociales, a aquellos que concentran el poder político, el militar y especialmente el económico.**

---

<sup>13</sup> Ibid.



Los efectos de la corrupción son grandes, pero como la misma tiende a ser encubierta resulta muy complejo determinar su magnitud y sus manifestaciones. Los casos casi no se denuncian por lo que no es fácil contar con información estadística al respecto;

Sin embargo, los pocos casos conocidos y la información recopilada mediante investigaciones y estudios, permiten evaluar la gravedad del problema, puntualizando y destacando como efectos de la corrupción que:

- a) Retrasa el desarrollo.
- b) Socava la democracia.
- c) Erosiona la base moral de la sociedad.
- d) Viola los derechos humanos del pobre y del indefenso.
- e) Transforma el imperio de la ley.
- f) Niega a la sociedad, particularmente a los pobres el beneficio de la libre competencia.
- g) al erosionar la base moral de la sociedad, con el tiempo se transforma en una forma de vida, modificando la idiosincrasia de un pueblo, y finalmente perciben como normal la corrupción.



### 3.7. Casos de corrupción más relevantes

En el primer gobierno democrático o sea electo por el pueblo después de las dictaduras de los militares Lucas García, Ríos Montt y Mejía Victores, se acusó mucho de actos de corrupción al gobierno del licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, acusaciones que iban desde haberse comprado una isla en el Caribe, una casa en Miami, hasta varios aviones privados, sin embargo nunca se le comprobó nada y todo quedó en rumores.

El gobierno del ingeniero Jorge Serrano Elías fue especial, ya que luego de aproximadamente dos años de gobierno, éste intentó dar un auto golpe de Estado (para tener el poder para sí solo y hacer lo que se le ocurriera, dicho golpe fue un fracaso y se dio a la fuga hacia la República de Panamá, habiendo realizado un gran desfalco o robo en las arcas financieras del gobierno.

Luego del fallido intento de auto golpe de Estado de Serrano Elías, fue nombrado Presidente de Guatemala el Licenciado Ramiro De León Carpio, quien a nuestro punto de vista fue un presidente que trabajó con transparencia y nunca fue acusado ni señalado por actos de corrupción.

El gobierno de Álvaro Arzú fue señalado de actos de corrupción, ya que fue en su período cuando se privatizaron varias empresas del Estado como: Guatel, la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, entre otros, pero la venta que más generó polémica, fue la de Guatel ya que no se dio con transparencia y algunos funcionarios públicos eran socios de la nueva empresa Telgua, entre ellos Ricardo Bueso que hasta hace unos días era candidato a la presidencia por la Democracia Cristiana.



En lo que respecta al gobierno del Presidente Alfonso Portillo, al que según historiadores y analistas políticos ha sido uno de los gobiernos más corruptos a lo largo de la historia de Guatemala, entre los casos de corrupción más notables están:

- a) El caso que refleja este tipo de corrupción es el relacionado con el saqueo de un monto aún no determinado de millones de quetzales del Ministerio de Gobernación por parte de Byron Barrientos, titular de esa cartera.
  
- b) El caso conocido como "los bancos gemelos", que se refiere a los delitos cometidos por el banquero Francisco Alvarado MacDonald, al usar dinero del Estado para mantener a flote los bancos Metropolitano y Promotor, ha sufrido también el embate del litigio malicioso. En 1999 este banquero se perfiló como el principal financista de la campaña electoral del entonces candidato presidencial Alfonso Portillo; y cuando éste asumió el poder en enero del 2000 llevó consigo a Alvarado MacDonald como asesor y los hijos de éste fueron nombrados en puestos claves del entorno presidencial.

Los delitos cometidos por este personaje salieron a luz pública porque las autoridades monetarias del país hicieron las denuncias del caso, muy a pesar del silencio que observaron los funcionarios que dirigen o dirigieron las entidades públicas que aportaron los millones de quetzales con el fin de mantener a los bancos lejos de la quiebra.

El desvío o robo de varios millones en el Ministerio de Comunicaciones y Vivienda por parte de Luís Rabbé, quien fue candidato a la alcaldía de la capital.

El robo millonario del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual se recuperó una parte el dinero, sin embargo de parte del ente investigador no se ha llegado al fondo del asunto.

Otro acto de corrupción fue el de las placas de vehículos que sucedió en el año 2001 cuando le dieron el dinero de las mismas a una empresa fantasma panameña.



Lamentablemente estos actos de corrupción que han sido claros no han sido investigados a fondo para someter a prisión a los culpables, los altos jefes como se les llama han mantenido a la justicia comprada o amenazada para que no procedan, lo malo sería que aunque se condenen a esos funcionarios, los autores intelectuales o titiriteros saldrían limpios y nunca se erradicaría a fondo con la corrupción.

Si se hace un análisis de la corrupción en Guatemala, en los últimos gobiernos nos daremos cuenta que ha ido evolucionando o aumentando, y lamentablemente no se ha podido erradicar, ya que los corruptos son los de más arriba y de esa manera no se puede hacer nada, porque ellos con el poder que tienen controlan a la justicia y a todo el que se les interponga.

En Guatemala, la corrupción ha sido denunciada por parte de las organizaciones sociales y la prensa, lamentablemente ha sido entorpecida por la justicia que también es corrupta por estar comprada o por formar un mismo sistema corrupto.

Otras formas de corrupción a menor escala son las llamadas mordidas a policías, agentes de aduanas, trámites gubernamentales, municipales, venta de plazas en el magisterio y otras dependencias del Estado y regalitos para agilizar trámites.

LA IMPUNIDAD: se está apoderando de Guatemala y con ello creando un terreno fértil para que continúe fortaleciendo el crimen organizado. Debemos recordar que la esperanza de la impunidad es para muchos hombres una invitación al crimen. Los guatemaltecos estamos viviendo en un clima creciente de violencia que día a día enluta hogares guatemaltecos,



realidad que, desafortunadamente, presenciamos con una actitud de indiferencia estadísticas sobre crímenes cometidos y castigados son deplorables.

No es casualidad que la palabra impunidad sea la más repetida en los medios de comunicación guatemaltecos en lo que va de este año. El Diccionario de la Real Academia Española define la impunidad como: "La falta de castigo; En contraposición a la impunidad está la justicia, la cual debe ser pronta y cumplida. Para que sea pronta se requiere que las personas tengan acceso a ésta y que los procesos sean ágiles. Para que sea cumplida, es necesario que sea imparcial, legal y se observe el debido proceso."<sup>14</sup> El Estado de Derecho se sustenta en las leyes y es así que el poder del Estado queda subordinado al orden jurídico vigente y para ser eficaz debe aplicarse en la realidad a través de los órganos de gobierno que favorezcan un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público. Los guatemaltecos tenemos un gran reto para llegar a tener reglas claras y certeza jurídica.

Ahora bien, la transparencia entendida como el acceso oportuno, regular, fiable e inteligible a la más completa información posible sobre el accionar y la toma de decisiones en asuntos de interés público constituye un importante factor para el desarrollo democrático del régimen político. Como medio, la transparencia contribuye al fortalecimiento de las organizaciones e instituciones y a involucrar a la ciudadanía en la vigilancia de la gestión pública, en la medida en que se fortalezca el Estado de Derecho que dé sentido práctico a esa vigilancia ciudadana en términos de la atención, seguimiento e implementación de los aportes civiles. En términos más generales, la promoción de la transparencia tiene entre sus objetivos combatir la impunidad, movilizar a la opinión pública en esa dirección, desarrollar una

---

<sup>14</sup> Cámara de Industria de Guatemala, "Impunidad y reactivación de la economía" <http://www.Revistaindustria.com/?p1444>. Pág. Electrónica consultada el 25 de marzo de 2007.

práctica de participación ciudadana sustentada en un juicio crítico objetivo y contribuir a la reestructuración de las prácticas políticas.



Como tema de estudio, la corrupción debe ser abordada en su integralidad y rechazar de entrada el argumento de que ésta es connatural a un sector en particular, generalmente el sector público, con lo que en forma acrítica se le asigna a otro u otros sectores de la sociedad virtudes que es necesario demostrar. La corrupción se da en interacción por lo que interesa visibilizarla haciendo esfuerzos por seguir su recorrido dentro de uno y de otro. Es necesario reconocer que la corrupción en o desde un sector es lo más o menos visible o evidente dependiendo de la naturaleza del mismo.



## CAPÍTULO IV

### **4. La solución al problema de la arbitraria consignación de vehículos**

Como breve introducción, se debe señalar que antes de plantear una solución a tal arbitrariedad, se deben estudiar todo lo relativo a los aspectos doctrinarios y legales del reglamento administrativo de los órganos del estado, a la vez que se estudia el procedimiento actual de consignación, así como, algunos otros aspectos, ya que si tienen relación directa, con el tema objeto del presente estudio que es el Análisis Jurídico del Artículo del 176 del Reglamento de Transito contenido en acuerdo gubernativo 273-98, de tal forma que se pueda comprenderlos mejor, pues, como se expresó antes, se considera que cuanto mas se conozca de esta clase de reglamentos que son los administrativos, se estará en mejor capacidad de analizar jurídicamente la mencionada norma legal y transmitirle al lector de la presente tesis, el anteproyecto respectivo, con el animo de solucionar la problemática de que la sociedad guatemalteca, no cuente con un procedimiento específico, concreto y detallado que regule el procedimiento de consignación de vehículos.

#### **4.1. Reglamento de la administración pública y sus aspectos doctrinarios y legales**

Ahora bien, se acotó que existe actividad administrativa en los tres principales organismos del Estado de Guatemala. También en sus organizaciones autónomas y descentralizadas.

La actividad administrativa del Organismo Ejecutivo o administración pública, como se le llama en derecho administrativo, tiene como finalidad servir a los habitantes del territorio



guatemalteco, buscando la realización del bien común, de hecho, el asidero legal de lo expuesto, está contemplado en el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, que por lo mismo sirve de límite, conjuntamente con las leyes y los reglamentos a esta actividad de administrar.

En la administración pública la facultad de dictar reglamentos es inherente al Organismo Ejecutivo, otros órganos del Estado y organizaciones autónomas y descentralizadas, empero, las organizaciones facultadas o no, también dictan reglamentos, pero para regular sus procedimientos y decisiones internas.

Y qué decir del Congreso de la República de Guatemala, si buscamos una norma constitucional que prohíba al congreso reglamentar si así lo quisiera, no la encontraríamos, o sea pues, que analizando el estatuto constitucional, la actividad legislativa y reglamentaria del Congreso de la República de Guatemala, es más amplia que la actividad reglamentaria del Organismo Ejecutivo, ya que el Organismo Legislativo, no tiene impedimento, para reglamentar si así lo desea, emitiendo en este caso una ley reglamentaria, o sea, aquella que en su forma de aplicar cubren todos los procedimientos operativos en detalle, sin limitación o freno que imponga la Constitución, pues, como ya se señaló, no existe éste.

Dentro del régimen legal guatemalteco, el Organismo Ejecutivo no está facultado para legislar ya que esto lo puede hacer únicamente el Organismo Legislativo, Para reforzar este marco conceptual, los Artículos 157 y 171 inciso "a", de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales se refieren a la potestad legislativa de crear, decretar, derogar y reformar las leyes respectivamente, y por otro lado, el inciso "e" del Artículo 183 del mismo cuerpo legal, el cual restringe más al Organismo Ejecutivo en su libertad de



dictar normas jurídicas, porque establece funciones del Presidente, entre ellas la sancionar, promulgar y ejecutar, así como dictar los decretos para los que estuvo facultado por la Constitución, también los acuerdos, reglamentos y órdenes, para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu; o sea que no puede legislar, solo reglamentar.

#### 4.2. Administración Pública

El doctor Jorge Mario Castillo González, en su obra derecho administrativo I, señala que: “El derecho administrativo guatemalteco estudia la administración del Estado de Guatemala, con énfasis en la doctrina, en los principios y en las normas jurídicas generales y especiales. Generales, si estas normas corresponden al derecho civil o común; y especiales, si corresponden a las ramas especializadas del derecho. Por su parte, la Teoría de la Administración, estudia las funciones administrativas, siendo ellas la planificación, organización, liderazgo y control.”<sup>15</sup>

El mismo autor, en su obra ya citada, opina sobre la administración pública o administración del Estado de Guatemala, de la manera siguiente: “La actividad administrativa, se somete a la ley. Existe actividad administrativa en los tres principales organismos del Estado de Guatemala. La actividad administrativa del Organismo Ejecutivo, es la única que se denomina administración pública, no obstante que actividad administrativa, existe también en las organizaciones autónomas y descentralizadas del Estado de Guatemala.”<sup>16</sup>

<sup>15</sup> Castillo González, Jorge Mario, Ob. Cit. Pág. 1.  
<sup>16</sup> Ibíd. Pág. 86.



Técnicamente la denominación correcta es administración del Estado de Guatemala. Empero, su definición etimológica es la siguiente: “Se obtiene del significado de las palabras administración que proviene del latín *administratio* que significa actividad o acción de administrar, pero la pregunta infaltable es por ¿quién?, La respuesta, en el caso de los habitantes del Estado de Guatemala, la encontramos en la propia Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 1, el cual considera al bien común como el fin supremo del Estado de Guatemala.”<sup>17</sup>

#### **4.3. Principio de legalidad administrativa, de discrecionalidad, y de juricidad**

Toda actividad Administrativa del Estado, debe estar basada en la ley, como medio para establecer y consolidar el Estado de Derecho. Esta tesis se acepta universalmente.

Principio de la discrecionalidad, ante la inexistencia de ley, total o parcial, se acepta que el funcionario y el empleado público, tome decisiones con libertad total, o sea, con total discrecionalidad.

Ésta se impone en todas las administraciones públicas, no obstante que produce los siguientes efectos negativos: fomenta la arbitrariedad, ya que en el derecho administrativo significa la ausencia de límites legales: promueve la creencia que no existe el derecho; da lugar a pensar que no se administra la justicia, de igual forma se produce el abuso de poder y la corrupción administrativa. Por su parte la juricidad es la preocupación contra la discrecionalidad, siendo su fin el de consolidar el sometimiento de toda actividad administrativa, al derecho, la doctrina y los principios jurídicos.

---

<sup>17</sup> Ibíd. Pág. 87.

Citando nuevamente la obra Derecho Administrativo del autor Jorge Mario Castillo González, al respecto de la discrecionalidad, apunta lo siguiente: “En los Estados de facto en las dictaduras se consagra la discrecionalidad. En los Estados de Derecho, Estados constitucionales o regímenes democráticos, primero se consagra la legalidad y posteriormente la juridicidad, entendiéndose ésta como el fenómeno que establece en el mundo, gobiernos basados en normas constitucionales formales y elecciones generales, obligando a la supresión de los gobiernos autoritarios. Se consolidan los estados de derecho basados en una constitución escrita, la que incluye principios jurídicos elevados a la categoría constitucional. El conjunto de estos principios conforman el fundamento de la juridicidad.”<sup>18</sup>



### **Acuerdo**

Es la resolución administrativa que toma una organización de la administración pública. Esta organización puede ser de la Presidencia de la República, algún Ministerio de Estado, Gerencia, Presidencia, Junta Directiva o Consejo de alguna organización descentralizada o autónoma.

El reglamento ejecutivo deberá emitirse mediante acuerdo gubernativo. Los acuerdos del ejecutivo contendrán disposiciones reglamentarias y de observancia general, debiendo ser numerados del uno en adelante en cada año calendario, y al número correlativo que corresponda a tales disposiciones, se agregarán, separadas por un guión, las dos últimas cifras correspondientes al año en que se emitan.

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* Pág. 91.

A los acuerdos del Organismo Ejecutivo, antes del número correlativo, se añaden cuando sean emitidos en consejo de ministros, las iniciales C.M., y cuando lo sean por uno o varios ministerios, las iniciales de los mismos.



Estos mismos acuerdos, si no indican cuando entran en vigor, se presume según la ley, que su vigencia principia dentro de los tres días siguientes a su publicación.

En los últimos años, los reglamentos han adquirido mayor importancia que las leyes, debido a que constituyen medios operativos de la administración. Hay leyes que no requieren la emisión de reglamentos, debido a que en su aplicación cubren todos los procesos o procedimientos operativos.

Hay leyes que deben ser reglamentadas en su totalidad y así lo ordena cada ley, Otros estatutos ordenan la reglamentación de uno o varios artículos de la propia ley, incluso dos o más artículos ordenan la emisión de dos o más reglamentos. En materia de policía, la ley puede disponer la emisión de varios reglamentos, en tal caso, podrá existir el reglamento derivado de la ley y otros reglamentos hasta cierto punto independientes de la ley, pero relacionados con la misma. De hecho, la reglamentación es menos formal y goza de mayor libertad. Lo realmente importante es que exista reglamentación y que la misma se conozca para que se pueda exigir su cumplimiento.

Éstos regulan las actividades de los particulares, y de la administración pública, en cambio, los códigos equivalentes a leyes, no se reglamentan debido a su aplicación directa por los tribunales judiciales. Algunas normas de esas leyes pueden ser objeto de reglamentación cuando las autoridades las aplican.



Con respecto a lo señalado en las líneas anteriores, el autor Jorge Mario Castillo González opina: “En la administración pública, la facultad de dictar reglamentos es inherente al Organismo Ejecutivo. Otros organismos de Estado, o las organizaciones autónomas o descentralizadas, también ejercitan esta facultad. Las organizaciones públicas, facultadas o no, de todas formas dictan reglamentos para regular sus procedimientos y decisiones internas. El reglamento se estudia como una decisión administrativa general, equivalente a la declaración unilateral de la voluntad de la organización administrativa, actuando en función legislativa, aparte que regula una situación general, para todos los casos, impersonal para todas las personas, objetiva, concreta, específica y modificable que se puede adaptar a la realidad cuantas veces sea necesario.”<sup>19</sup>

#### **4.4. Ventajas del reglamento**

En Guatemala, el Organismo Ejecutivo dicta reglamentos para regular la organización, funciones y procedimientos administrativos, dentro de los límites definidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. En Francia el Organismo Legislativo o Parlamento, dicta reglamentos para toda situación, por medio de leyes formales. Estas opciones plantean el tema de los límites de los reglamentos, ya que su constitución establece el siguiente principio: Toda materia puede ser reglamentada, excepto cuando expresamente esté reservada a la ley.

Por lo tanto en Francia, reglamentar es la regla general y dictar leyes, la excepción. En Guatemala, por tradición más que por tendencia, en el texto constitucional en diversos artículos se dispone la emisión de la ley para regular determinado asunto o situación.

---

<sup>19</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Ob.Cit.** Pág. 128.



O sea que en Guatemala emitir leyes es la regla general y reglamentar, la excepción. La Constitución Política de la República de Guatemala, obliga a dictar leyes formales y estas se sujetan a un procedimiento constitucional lento y difícil. Este procedimiento ha generado el conflicto entre leyes y reglamentos, ya que las leyes no responden rápidamente a los cambios de la sociedad.

Los reglamentos responden con la debida prontitud. El afán por reglamentar en las organizaciones públicas, crea reglamentos que exceden los límites a causa de ampliar, sustituir, modificar y contradecir disposiciones contenidas en la ley.

En tal caso, el funcionario administrativo entra en conflicto con el legislador. Los funcionarios administrativos del Organismo Ejecutivo y de las entidades descentralizadas y autónomas, ya no son partidarios de la ley y desean contar con suficientes reglamentos.

Se considera la ventaja más importante debido al tema que trata, la que señala el connotado autor Jorge Mario Castillo González, en su obra citada lo siguiente: “Los reglamentos están reemplazando a las leyes, en cuanto permiten la adaptación rápida y racional a la realidad socioeconómica, sujeta a cambios y modificaciones, aparte que fácilmente se adaptan a las necesidades de los servicios públicos. Las ventajas que se atribuyen a los reglamentos sobre las leyes, se refieren a la fácil adaptación, a los cambios y derogación no sujeta al formalismo de las leyes.”<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup>Ibíd. Pág. 130.



#### **4.5. Nombres con que se conoce a los reglamentos**

El ordenamiento jurídico interno y la propia Constitución Política de la República de Guatemala, atribuye a los reglamentos diferentes nombres, pero, para objeto del presente trabajo de investigación, es insoslayable indicar los nombres con que la Constitución se refiere a los reglamentos, establecidos en los Artículos 153 y 183 inciso “e”, y éstos, son: reglamentos, órdenes y ordenanzas.

#### **4.6. Campo de aplicación del reglamento**

La Constitución Política de la República de Guatemala, no tiene contemplada norma que establezca el campo de aplicación de la ley, separado del campo de aplicación del reglamento. Esta posición constitucional, tradicional, se basa en artículos que establecen la potestad legislativa del Congreso de la República y por ende la atribución de decretar, reformar y derogar leyes, así como la potestad reglamentaria del Presidente de la República de dictar reglamentos.

Aparte, diversos artículos de la Constitución disponen que en determinadas materias y asuntos, el Congreso emita ley formal. El Presidente de la República dicta reglamentos en un marco rígido, para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu, aunque sin prohibición de dictar reglamentos para la organización de la administración pública, si lo permite el legislador o diputado, es decir, si el legislador no decide asumir funciones reglamentarias por medio de la emisión de leyes reglamentarias.

El ya tan mencionado y connotado profesor, Jorge Mario Castillo González, en su obra, Derecho Administrativo I, indica al respecto: “El legislador o diputado no tiene prohibición de reglamentar, ya que según el texto constitucional, no tiene impedimento para descender a los detalles si lo desea y lo considera necesario. Este descenso equivale a reglamentar emitiendo en tal caso, no un reglamento sino una ley reglamentaria. La actividad legislativa del Congreso de la República, puede invadir el campo reglamentario sin freno constitucional, pues el mismo no existe según la propia Constitución, empero la misma no faculta al ejecutivo para invadir el campo legal reservado con exclusividad al Congreso de la República, quien es el encargado de emitir leyes formales”.<sup>21</sup>



#### **4.7. Límites al Organismo Ejecutivo para reglamentar**

En lo relativo a las facultades reglamentarias del Organismo Ejecutivo, el mismo debe observar los siguientes límites:

Los reglamentos no violarán los principios fundamentales previstos en la Constitución Política de la República de Guatemala. La Constitución contiene principios, el principio de defensa, el principio de petición, el principio de igualdad ante la ley entre otros, los que no podrán ser violados por ningún reglamento.

Los reglamentos se ajustarán a los límites de su competencia. Cada reglamento equivale a una determinada competencia, por ejemplo el reglamento sobre salud pública, limita su competencia a la salud pública.

---

<sup>21</sup>Ibíd. Pág. 130.

Los reglamentos que emite el funcionario subordinado, debido a la jerarquía, no contradirán los reglamentos que emite el funcionario superior. El reglamento emitido por un ministro de Estado por medio de un acuerdo ministerial, no deberá contradecir el reglamento emitido por el Presidente de la República en acuerdo gubernativo.



Los reglamentos no regularan materias que ya fueron reguladas en detalle por el legislador en la ley.

Los reglamentos no deberán contradecir la Constitución y las leyes.

#### **4.8. Análisis Jurídico del Artículo 176 del Reglamento de Tránsito**

##### **Aspectos Legales**

En lo referente a los aspectos legales concernientes a los reglamentos de la administración pública es importante señalarlos toda vez que deben tomarse en cuenta para emitir un proyecto de reforma del reglamento de tránsito.

El caso de que una norma constitucional, determine que la ley será la que regule determinada materia, o sea que en este caso los reglamentos no regularán materias reservadas a la ley.

Un principio constitucional no debe ser contradicho por un reglamento cualquiera que sea su objeto. Como ejemplo de esto, podemos citar los Artículos 183 inciso "e" de la

Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece una de las funciones del Presidente, de que al formular un reglamento, éste no debe alterar el espíritu de las leyes y puesto que hay normas constitucionales que establecen principios fundamentales, tales como el principio de defensa, el principio de igualdad, etc. y el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial que entre otras cosas establece que carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.



Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. El Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89. del Congreso de la República de Guatemala, regula lo referente a ello.

Los reglamentos no deberán contradecir la Constitución y las leyes. El Artículo 44 de la Constitución en su tercer párrafo, establece: "Serán nulas ipso iure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza." y el Artículo 115 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establece y se repite el mismo texto legal del Artículo 44 de la propia Constitución Política de la República. Así como también el Artículo nueve de la Ley del Organismo Judicial, que establece que carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.

El reglamento que emite el funcionario subordinado, por jerarquía, no debe contradecir al reglamento emitido por el funcionario superior, por ejemplo el reglamento de un ministerio emitido por medio de un acuerdo ministerial, no constituirá antinomia con el reglamento emitido por el Presidente de la República en acuerdo gubernativo.

Cuando una ley ordena la emisión de un reglamento y éste no se dicta, el interesado está en su derecho de recurrir al amparo requiriendo la debida reglamentación para resolver su asunto. Ver Artículo 49 inciso "c" de la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que establece: "Cuando el amparo hubiese sido interpuesto por omisión de la autoridad en la emisión de la reglamentación de ley, el tribunal de amparo resolverá fijando las bases o elementos de aplicación de ésta al caso concreto, según los principios generales del derecho, la costumbre, los precedentes para otros casos, la analogía de otros reglamentos y la equidad, siguiendo el orden que el tribunal decida."



Hay leyes que ordenan la reglamentación de uno o varios artículos de la propia ley. Verbigracia, la Ley del Organismo Ejecutivo en el Artículo 25 del cuerpo legal ya citado que establece: "No obstante lo anterior, los ministerios reglamentarán su estructura y organización mediante su reglamento orgánico interno, de conformidad con esta ley, dicho reglamento deberá emitirse mediante acuerdo gubernativo."

Si un reglamento se deroga, los derechos adquiridos bajo éste persisten. El sustento legal de esto lo encontramos en el Artículo 7 primer párrafo de la ley del Organismo Judicial que establece. "La ley no tiene efecto retroactivo, ni modifica derechos adquiridos. Se exceptúan la ley penal en lo que favorezca al reo."

#### **4.9. Procedimiento de la Policía Nacional Civil para la consignación de vehículos**

Después de haber analizado lo que establece la ley a cerca de la consignación de vehículos, se analizará éste procedimiento que ha efectuado la Policía Nacional Civil a través de los años con el objeto de reforzar el análisis jurídico del artículo 176, del citado



reglamento de tránsito. Según entrevista realizada a un agente de ésta institución, quien se identificó como Avelino López Pérez, de la Comisaría 14, de la ciudad capital de Guatemala, realizada el 8 de enero de 2009, la que a continuación se transcribe este procedimiento se ha efectuado así: Luego de que se ocasiona un hecho de tránsito que amerite la detención del vehículo, se procede a consignar el vehículo por medio de un reporte, que ellos llaman Parte Policial, éste, contiene los datos de identificación del propietario o quien lo conduzca, su dirección de residencia, en ese momento, y los datos de identificación del vehículo como numero de placa, numero de chasis, identificación del motor, un breve listado de sus componentes escrito en un papel y de forma somera, con la observación de que será llevado a la Arenera de la zona ocho de Mixco, así le llaman al predio que utilizan como depósito de los vehículos que han quedado en poder de la Policía Nacional civil, seguido a esto, el vehículo queda prácticamente abandonado a la intemperie y a la mano de quien pase cerca y de los mismos policías, a orilla de calles cercanas a la sede de la comisaría llegando en ocasiones a ocupar varias cuadras, esperando ser remolcados al predio de Mixco, anteriormente mencionado, por grúas particulares, que en muchos casos se tardan demasiado tiempo en llegar, no hay plazo para efectuar este traslado, y así pasan día tras día, y al cuestionarlo sobre si expedían, copia como comprobante del estado del vehículo, respondió con reserva que estaba seguro sobre este aspecto.

Luego se remite el expediente a la oficina de la Policía que está en la torre de tribunales para que ésta lo envíe a juez competente según el caso de que se trate, donde se ventilará el caso hasta su devolución.

En la entrevista realizada a la agente de la Comisaría 11 de la Policía Nacional Civil, ubicada en la zona uno capitalina el día 21 de febrero de 2009, quien se identificó con el



nombre de Sonia Albeño, “comentó lo mismo, e hizo la observación de que el procedimiento actual es el mismo desde hace ya varios años. Y no se proporciona ninguna clase de comprobante al propietario del vehículo.”<sup>22</sup>

Sobre el deterioro de los vehículos y su desmantelamiento, otros agentes entrevistados, quienes pidieron omitir su nombre por razones obvias, señalaron que existen varias razones para que este hecho se dé:

- a) En primer lugar, porque los predios generales de la Policía, y los predios de las comisarías no tienen la infraestructura necesaria que evite robos y desmantelamiento de los vehículos dentro de las primeras horas del ingreso de los mismos.
  
- b) Son pocos los elementos que custodian estos predios, y los malhechores aprovechan incluso horas del día para hacer de sus fechorías.
  
- c) Las inclemencias del tiempo.
  
- d) Los vehículos abandonados que nadie reclama son tantos que no queda otro recurso que amontonarlos en forma desordenada.
  
- e) Las grúas que trasladan los automotores a los predios generales, al acomodarlos y estacionarlos chocan y raspan unos contra otros, depreciándose cada día mas.
  
- f) Las sentencias tardan mucho tiempo en emitirse.

---

<sup>22</sup> *Ibíd.*

g) El costo de vida está muy alto y los agentes responsables de la custodia no ganan suficiente para cubrir sus necesidades de una vida digna.



h) A lo anterior se puede agregar, que estamos viviendo una cultura de corrupción y falta de principios que está en desarrollo, envolviendo a la sociedad entera, comenzando desde el más alto nivel de la Administración pública y de la sociedad, hasta los más bajos estamentos y estratos sociales que son los más necesitados.

Concluyendo el análisis jurídico del artículo objeto del presente estudio, se puede afirmar que en Guatemala, no hay políticas adecuadas, que tengan por objeto la debida conservación de los vehículos al momento de consignarlos, procedimiento que en realidad no existe, y por consiguiente, no se le provee al propietario de automotores ninguna copia acerca del estado del vehículo y sus componentes, de tal manera que no puede reclamar el maltrato de su vehículo o sus faltantes, y si reclama en muchas de las ocasiones se verá amenazado en su integridad física, lo que a su vez le inducirá padecimientos de tipo psicológico por la frustración, sentimiento de impotencia, y enojo por no poder hacer nada y la necesidad de tener que pagar cierta cantidad de dinero para que le cuiden sus automotores decomisado, sin embargo está comprobado que son utilizados por los mismos agentes encargados de custodiarlos cada vez que la ocasión se presta para ello, mayormente en horas nocturnas.

Estas últimas situaciones marcan claramente la necesidad de reformar el reglamento de tránsito, en el Artículo 176, que regula lo relativo a la consignación de vehículos.

Luego de haber analizado de manera breve, pero sustanciosa, todo lo relacionado a la administración pública y al reglamento, a continuación, una posible solución a la problemática que han sufrido los habitantes de la ciudad capital al ser consignados su vehículos automotores.



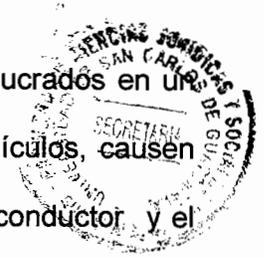
Para ello, el autor del presente trabajo investigativo, considera necesario y de mucha utilidad, efectuar las siguientes observaciones:

Es menester indicar, que para conducir un vehículo se debe de cumplir con los requisitos que establece el Artículo 15 del Decreto 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito, el cual estipula como tales requisitos los siguientes:

- a) Estar habilitado mediante licencia de conducir, extendida por la autoridad correspondiente.
- b) Encontrarse en el pleno goce de sus capacidades civiles, mentales y volitivas y,
- c) Conducir el vehículo en la vía pública por el lugar, en la oportunidad, modo, forma y dentro de las velocidades establecidas conforme a la ley, sus reglamentos y demás leyes aplicables.

O sea que la conducción de vehículos automotores conlleva una gran responsabilidad por parte del piloto automovilista, el cual no obstante no se encuentra eximido de ciertas circunstancias por las cuales, en forma anómala, le son consignados los vehículos respectivos. Efectivamente, como se apuntó en un capítulo anterior, si al efectuar pruebas de alcoholemia y éstas resultaren positivas, se pondrá a disposición de la Policía Nacional Civil, al conductor al vehículo y a la licencia de conducir.

También en los casos siguientes: cuando los vehículos hayan estado involucrados en un hecho de tránsito, en el cual resultaren lesionado o fallecidos, que, los vehículos, causen daños a la propiedad privada o ajena, cuando no hubiere acuerdo entre el conductor y el propietario del bien, cuando los vehículos circulen sin las placas o tarjeta de circulación o con datos distintos consignados en la citada tarjeta.



Se estiman como correctos, los hechos y circunstancias tipificados o encuadrados, empero, se discrepa totalmente de la forma o procedimiento por medio del cual son consignados los vehículos automotores involucrados en los casos anteriormente descritos.

Ahora bien, tomando en consideración los altos índices de corrupción que campean en todas las dependencias del Estado y en el caso que nos ocupa en la Policía Nacional Civil, ésta última en lo atinente a la seguridad de los vehículos consignados a los predios bajo su control, y en donde prácticamente esos policías ladrones desmantelan a su sabor y antojo los vehículos consignados, estimo que la solución más viable, en estos casos, sería de dejar en depósito a una persona de confianza del propietario del vehículo, con la obligación de presentar el mismo cuantas veces sea requerido, ya sea por el ente investigador, Ministerio Público, o bien por el órgano jurisdiccional competente, ya sea de paz penal o de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente.

Por ello, el autor del presente trabajo monográfico e investigativo, propone la siguiente reforma al Reglamento de Tránsito, contenido en el Acuerdo Gubernativo numero 273-98 del Presidente de la República, ello específicamente en lo que respecta a los Artículos 176 y 178 del mismo, ello de la siguiente manera:

**Anteproyecto de reforma al Reglamento de Tránsito, contenido en el acuerdo gubernativo 273-98.**



Acuerdo Ministerial número 000-2009 del Ministerio de Gobernación

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de mayo del año 2009.

El Presidente de la República

**Considerando:**

Que el actual Acuerdo Gubernativo 273-98, Reglamento de Tránsito, contiene normas acordes a la realidad nacional, en lo que respecta a la circulación de vehículos automotores y lo atinente a los requisitos que deben reunir los pilotos automovilistas para poder circular en los mismos.

**Considerando:**

Que no obstante lo considerado anteriormente, lo relativo a la normativa de la consignación de vehículos automotores a los predios bajo el resguardo de la Policía Nacional Civil, conlleva una serie de incomodidades a los propietarios de los vehículos para la devolución de los mismos.

**Considerando:**

Que es función primordial del Presidente de la República modificar o reformar los reglamentos para el estricto cumplimiento de la leyes, con el objeto primordial de cumplir sus normas y se alcancen los fines propuestos en los mismos.

**Por tanto:**

En ejercicio de la función que le confiere el inciso e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala:



**Acuerda:**

Reformar los Artículos 176 y 178 del Reglamento de Tránsito, los cuales quedan de la manera siguiente:

Artículo 176. "Retención y consignación del vehículo y de la tarjeta de circulación. La autoridad deberá retener y consignar el vehículo y la tarjeta de circulación en los siguientes casos:

Mientras se llevan a cabo las pruebas de alcoholemia y/o influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, al ser negativos los resultados de dichas pruebas, la autoridad deberá sin trámite alguno devolver la documentación del vehículo, licencia de conducir y el vehículo automotor de forma inmediata, a efecto de que puedan circular libremente.

Caso contrario, o sea si resultaren positivos los exámenes practicados, la autoridad deberá de entregar al conductor juntamente con su licencia de conducir a la Policía Nacional Civil, empero el vehículo y sus documentos deberán ser entregados en depósito a una persona de confianza del propietario del vehículo.



Casos de procedencia de entrega en depósito de vehículos automotores:

- a. Vehículos estacionados en lugares prohibidos, fuera de la calzada, los que serán inmovilizados hasta que no se haga efectiva la multa impuesta.
- b. Vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el cual resulten lesionados o fallecidos.
- c. Vehículos involucrados en hechos de tránsito en los cuales se cause daño a la propiedad privada.
- d. Vehículos que circulen sin portar las placas de circulación o bien una de ellas.
- e. Vehículos que transiten sin tarjeta de circulación, con datos distintos a los consignados en la misma o bien con la numeración alterada del chasis o motor.”

**Artículo 178. Procedimiento para la entrega en depósito de vehículos automotores que se vean involucrados en los casos especificados en el Artículo 176 del presente reglamento.** Todo vehículo automotor que sea conducido por persona bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y cuyo examen sobre tales casos sea positivo, que se encuentren involucrados en hechos en donde resultaren personas lesionadas o fallecidas, que causen daños a la propiedad privada, que circulen sin las placas de circulación o bien sin una de ellas, sin tarjeta de circulación o con los números de chasis o motor alterado, al ser puesto a disposición de la Policía Nacional Civil el conductor respectivo, el vehículo deberá ser entregado en depósito, por medio de acta notarial, a persona de confianza que designe el conductor o propietario del vehículo

automotor y el que no tendrá la facultad de circular con el mismo y tendrá la obligación de presentar el vehículo al ente investigador, Ministerio Público, o al órgano jurisdiccional competente, cuantas veces le sea requerido, caso contrario se le certificará lo conducente al depositario, al Ministerio Público para lo que haya a lugar; se exceptúa de estos casos, aquéllos vehículos que dañen propiedad privada y que mediante acuerdo con el propietario de la misma se comprometiere a reparar los daños respectivos. En todo caso deberá faccionarse la escritura pública de transacción respectiva.

Se deroga el Artículo 179 del Reglamento de Tránsito.

La presente reforma empieza a regir al día siguiente de su publicación íntegra en el Diario Oficial.

Comuníquese:

Presidente de la República.

Ministro de Gobernación.



## CONCLUSIONES



- 1 El Artículo 176 del Reglamento de Tránsito contenido en Acuerdo gubernativo 273-98, no establece un procedimiento específico que deban seguir las autoridades de tránsito para la consignación de vehículos, solo establece las causas, lo que da lugar a una serie de actividades fuera del orden, discrecionales e ilícitas.
- 2 La consignación de vehículos se lleva a cabo de forma discrecional por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, más bien lo hacen con prepotencia y abuso de poder, y se tornan amenazantes y agresivos, para agravar más el estado emocional de los propietarios que ya están asustados, nerviosos y con miedo ante la situación apremiante que están pasando
- 3 En gran parte, los vehículos consignados quedan aperchados o amontonados en aceras aledañas a las comisarías en espera de ser trasladados a los predios destinados para este fin, en total descuido y a la intemperie lo que produce daños costosos en su estructura y componentes.

4 Cada vez que un vehículo es remolcado por los propietarios de grúas a los depósitos destinados para su resguardo son maltratados pues lo hacen sin ningún cuidado y terminan de ser desbaratados en este proceso quedando en estado deplorable, es decir, abollados y con sus componentes quebrados en muchas ocasiones.

5 A los propietarios de los vehículos consignados no se les extiende ningún tipo de comprobante sobre el estado del vehículo y listado de sus componentes que pueda servirles como medio de prueba para posibles reclamos en caso de faltantes o maltrato de éstos, situación que es aprovechada por los encargados de su cuidado, para desmantelarlos en complicidad con terceros, hechos que quedan en la impunidad.



## RECOMENDACIONES



- 1 Se hace necesario, de manera urgente, que el Presidente de la República de Guatemala, mediante Acuerdo Ministerial, reforme los Artículos 176 y 178 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-96; a efecto de que defina de manera, específica, concreta, clara y detallada el procedimiento para la consignación de vehículos automotores, a fin de evitar la discrecionalidad en dicho procedimiento y que se proceda con desorden y la posibilidad de que se den hechos ilícitos que se queden en total impunidad, en el caso de la consignación de vehículos, el hecho de que sean desmantelados y maltratados.
- 2 Se debe observar, por parte de la autoridad responsable de consignar los vehículos involucrados en hechos de tránsito, que cumpla rigurosamente el procedimiento concreto de consignación de los mismos, con el objeto de evitar que se continúe con la mala práctica de desmantelarlos, lo que beneficiará a los propietarios de automotores consignados y sociedad en general.
- 3 Es preciso que los vehículos automotores no sean remitidos a los predios bajo el resguardo de la Policía Nacional Civil, porque representa pérdida de tiempo y dinero para los propietarios de éstos, al ser engorrosos los trámites de devolución, en tal sentido se hace alusión al depositario, que por medio de acta

notarial se haga responsable, lo que será de mejor provecho por ser persona de confianza del propietario.



- 4 Es imperioso que las personas que sean designadas como depositarios de los vehículos automotores, cumplan a cabalidad con el cometido que les ha sido asignado, de resguardar el vehículo, que no lo usen, y que lo presenten al ente investigador, Ministerio Público o al órgano jurisdiccional competente cuantas veces les sea requerido, con lo que se cumplirá con el mandato constitucional de proveer seguridad jurídica y justicia.
  
- 5 Es necesario que el Reglamento de Tránsito sea reformado con lineamientos concretos y detallados para evitar que, tanto las autoridades encargadas de su guarda y custodia, así como particulares, no sean corruptos ni corruptores correspondientemente, para tal caso se deberá enterar bien a los agentes encargados del procedimiento a seguir para consignar los vehículos, lo que los beneficiará a ellos mismos, a los propietarios de los vehículos consignados y con ello se evitará malestares de todo tipo, como frustración, miedo, cólera, angustia y con los consiguientes daños y perjuicios en su patrimonio.

## BIBLIOGRAFÍA



Acción Ciudadana. Transparencia y corrupción en Guatemala, Primera edición, mayo de 1999. <http://www.accionciudadana.org.gt/documentos/corruptianguatemala juridico.pdf>. consultada 20 de marzo de 2009, Donación del Centro Canadiense para el Estudio y la cooperación internacional –CECI-, Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos-USAID-, Y Fundación Soros de Guatemala.

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del reglamento**. Editorial Estudiantil Fénix, Ciudad de Guatemala, octava ed. 1990.

AGUILAR ELIZARDI, Mario Ismael. **Resumen gráfico del origen y esencia del derecho y el Estado**, Guatemala: (s.e.), 1986.

ALVARADO POLANCO, Romeo. **Introducción al estudio del derecho I**. Guatemala: Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1976.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

Cámara de Industria. Impunidad y Reactivación de la Economía, <http://www.revistaindustria.com/?p=1440> Lugar de publicación Guatemala y publicación 7 de marzo de 2009, consultada el 25 de marzo de 2009.

CASTILLO GONZÁLEZ Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Onceava ed. 1993. Centro de Impresiones Gráficas, Ciudad de Guatemala.

DEL RIO GONZÁLEZ, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, octava ed. 1998.

PACHECO MORALES, Augusto. **El silencio administrativo**. Editorial Guatemala edición, 1996.



Prensa escrita, radial y televisiva de Guatemala.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.** Decreto 1-86, Asamblea Nacional Constituyente.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Civil.** Decreto Ley número 106 de Enrique Peralta Azurdía, jefe del gobierno de la República de Guatemala.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto Ley número 107 de Enrique Peralta Azurdía, jefe de gobierno de la República de Guatemala.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala



**Ley de Tránsito.** Decreto 132-96 del Congreso de la República y su reglamento, Acuerdo Gubernativo 273-98.

**Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres.** País Costa Rica. Número 7331 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

**Código de Circulación.** Decreto de 25 de septiembre de 1934. País España.

**Reglamento General de Circulación.** Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre. País España.